

PERIODICO OFICIAL



**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O .

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

E D I C T O . - EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL, RELATIVO A LA TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO MELENDEZ PEREZ, PROMOVIDO POR EL C. LIC. VICTOR MANUEL CANO COOLEY APODERADO DE MULTI BANCO MERCANTIL PROBURSA, S. A. EN CONTRA DE ROSA MARIA MELENDEZ SANCHEZ Y JOSE RAMON MELENDEZ MERAZ.-PAG.467

CONVOCATORIA.- A LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO AL NOTARIADO QUE PRETENDAN OBTENER POR OPOSICION EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO, PARA LA NOTARIA PUBLICA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARIA DEL ORO, DGO.-..... PAG.469

ACTA CONSTITUTIVA.- DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, DE LA CIUDAD DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.-..... PAG.470

LINEAMIENTOS.- PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE COBERTURA DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS 1996.-..... PAG.472

REGLAMENTO.- 474 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.-..... PAG.474

DEC R E T O . - POR EL QUE SE CREA LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.-..... PAG.478

ESTADO DE TAMAULIPAS PERIODICO OFICIAL

- SOLICITUD.- QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE SITIOS UNIDOS "VICENTE GUERRERO" PARA QUE SE LES CONCEDAN 10 CONCESIONES DE SITIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.-..... PAG.479
- SOLICITUD.- QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL DINDICATO DE CHOFERES DE SITIOS Y RUTAS -- "FRANCISCO SARABIA", C.T.M., DE CIUDAD LERDO, DGO... PAG.480
- BALANCE.- ESTADO DE POSICION FINANCIERA DEL 1o. DE ENERO AL -- 31 DE JULIO DE 1996 DE PRODUCTOS INDUSTRIALES METALICOS DEL NORTE, S.A. DE C.V. DE GOMEZ PALACIO, DGO.-. PAG.481
- FE DE ERRATAS.- CORRESPONDIENTE AL DECRETO No.263 DE FECHA 3 JULIO -- DEL AÑO DE 1991 Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL - No. 15 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1991.-..... PAG.482
- PARTICIPACIONES.- PAGADAS A MUNICIPIOS DE FONDO GENERAL, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS E IMPUESTOS ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL MES DE JULIO DE 1996.-..... PAG.483
- ACTA CONSTITUTIVA.- DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DE NOMBRE - DE DIOS, DGO.-..... PAG.484

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL

DURANGO, DGO., MEX.

EXP. NO. 1291/94

ROSA MARIA MELENDEZ SANCHEZ

Por medio del presente edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, se le hace saber que en la Tercería Excluyente de Dominio promovida ante este Juzgado por el C. FERNANDO MELENDEZ PEREZ en el expediente arriba indicado, promovido por el LICENCIADO VICTOR MANUEL CANO COOLEY Apoderado de MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A. en contra de ROSA MARIA MELENDEZ SANCHEZ Y JOSE RAMON MELENDEZ MERAZ, se dictaron dos autos con fechas veintiséis de agosto y veinticuatro de mayo ambos del presente año, que a la letra dicen: - - - - - - - - - - - - - - - - -
Durango, Dgo., a veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y seis. - - - - - - - - - - - - - - - - -
A sus autos el escrito del C. LICENCIADO VICTOR MANUEL CANO COOLEY, y como lo solicita, **en atención a las razones que expone** de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, emplácese a la parte ejecutada ROSA MARIA MELENDEZ SANCHEZ, por medio de edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO, debiendo hacerse saber a la parte ejecutada antes mencionada, que debe presentarse dentro del plazo de quince días a contestar la demanda de tercera, quedando en la secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo señalado tantas copias de trámite como sea necesario al Licenciado Cnel. Ortiz Ro-

driguez, para que en su nombre y representación reciba los edictos.- Notifíquese. Lo proveyo y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante mí. Doy fe.- Rubricas dos firmas ilegibles. - - - - -
Durango, Dgo., a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis. - - - - -
Por presentado el escrito del C. FERNANDO MELENDEZ PEREZ, junto con contrato de compra-venta que acompaña, escrito por el cual promueve TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL Exp. No. 1291/94 promovido por el C. LICENCIADO VICTOR MANUEL CANO COOLEY Apoderado de MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A. en contra de ROSA MARIA MELENDEZ SANCHEZ Y JOSE RAMON MELENDEZ MERAZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1362, 1363, 1367, 1370 y demás relativos del Código de Comercio, tramítense por cuerda separada la Tercería que se promueve, formese cuaderno, guardense los documentos exhibidos en la seguridad del Juzgado, agreguese a estos autos copia de los mismos y corrarse traslado con las copias simples exhibidas al LICENCIADO VICTOR MANUEL CANO COOLEY Y ROSA MARIA MELENDEZ SANCHEZ Y JOSE RAMON MELENDEZ MERAZ, ejecutante y ejecutado respectivamente, para que dentro del término de tres días expresen lo que a sus derechos convenga.- Notifíquese. Lo proveyo y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-Rubricas.-Dos firmas ilegibles. - - - - -

DURANGO, DGO., A 5 DE SEPTIEMBRE DE 1996.
LA C. SECRETARIA

LIC. GLORIA CONCEPCION DIAZ SANCHEZ.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE DURANGO

C O N V O C A T O R I A

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, y en virtud de estar vante la Notaría Pública del Distrito Judicial de Santa María del Oro, Dgo., se convoca a los Aspirantes al ejercicio del Notariado que pretendan obtener por oposición el Nombramiento de Notario, para que en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación acudan a esta Dirección General de Notarías a solicitar ser admitidos a la oposición.

Esta publicación se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Durango.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO.-
NO REELECCION"
Victoria de Durango, Dgo., a
13 de septiembre de 1996
EL DIRECTOR GENERAL
DE NOTARIAS EN EL ESTADO

LIC. PANTALEON AYALA MURILLO

ASUNTO:

COMARCA RG

ACTA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

EN LA CIUDAD DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LAS 11:00 HORAS A.M. DEL DIA 15 (QUINCE) DE AGOSTO DE 1996 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS), EN LA SALA DE CABILDO, UBICADA EN EL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITUADA EN AV. J. AGUSTIN CASTRO S/N., SE PROCEDIO A CELEBRAR LA REUNION CONSTITUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL C. JOSE BERNARDO CENICEROS NUÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- VERIFICACION DE QUORUM
- 2.- EXPOSICION DE MOTIVOS
- 3.- CONSIDERANDOS Y ASPECTOS FUNDAMENTALES
- 4.- ELECCION DEL SECRETARIO TECNICO
- 5.- ASUNTOS GENERALES
- 6.- CLAUSURA DE LA SESION

1.- "VERIFICACION DE QUORUM".- EL C. LIC. FELIPE JIMENEZ SERRANO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, REALIZO EL PASE DE LISTA, EN BASE A LAS PERSONAS CONVOCADAS, HABIENDOSE VERIFICADO QUE HABIA QUORUM PARA LLEVARSE A CABO LA PRESENTE SESION Y VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ESTA SE TOMARAN.

2.- "EXPOSICION DE MOTIVOS".- EL C. JOSE BERNARDO CENICEROS NUÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EXPRESO Y COMENTO AMPLIAMENTE EL SIGUIENTE OBJETIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL: "ORGANIZAR Y ESTABLECER UN SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, QUE GARANTICE LA MEJOR PLANEACION, SEGURIDAD, AUXILIO Y REHABILITACION DE LA POBLACION; SUS BIENES Y ENTORNO NATURAL, APROVECHANDO LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD PARA ATENDER Y REDUCIR LOS EFECTOS DESTRUCTIVOS DE LA PRESENCIA DE UNA CALAMIDAD".

3.- "CONSIDERANDOS Y ASPECTOS FUNDAMENTALES".- EN ESTE ASUNTO, EL LIC. FELIPE JIMENEZ SERRANO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EXPUSO LOS CONSIDERANDOS Y LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL CONSEJO EN CUESTION, ESPECIFICANDO QUE LA ESTRUCTURA DEL MISMO SE INTEGRA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO EJECUTIVO Y UN SECRETARIO TECNICO QUE ESTARA A CARGO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL; LA CUAL, A SU VEZ, ESTA CONFORMADA POR SIETE EQUIPOS DE: EVALUACION DE DANOS, SEGURIDAD, BUSQUEDA, SERVICIOS ESTRATEGICOS, EQUIPAMIENTO Y BIENES; SALUD, APROVISIONAMIENTO, COMUNICACION SOCIAL, EMERGENCIA Y DE RECONSTRUCCION INICIAL Y VUELTA A LA NORMALIDAD.

LA ESTRUCTURA Y DIRECTORIO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA.

4.- "ELECCION DEL SECRETARIO TECNICO".- EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PROpuso AL C. ING. IGNACIO FIERRO MORALES, COMO SECRETARIO TECNICO; PROPUESTA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD, TOMANDO EN CUENTA SU CAPACIDAD Y DISPOSICION DE SERVICIO.

5.- "ASUNTOS GENERALES".- NO SE PRESENTO NINGUN ASUNTO DE CARACTER GENERAL.

6.- "CLAUSURA DE LA SESION".- EL C. JOSE BERNARDO CENICEROS NUÑEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DIO POR TERMINADA LA PRESENTE SESION SIENDO LAS 11:45 HORAS DEL MISMO DIA, MES Y AÑO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD:



C. JOSE BERNARDO CENICEROS NUÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.

LIC. FELIPE JIMENEZ SERRANO
SECRETARIO DEL H. AYTO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

LINKEAMIENTOS para la operación del Programa de Cobertura de Precios de Productos Agrícolas 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRIA, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en el artículo 12 fracción IV y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINKEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE COBERTURA DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS 1996

ANTECEDENTES

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGR).

Entre sus funciones está la promoción y el diseño de programas de fomento a la comercialización agrícola, así como el fomento y desarrollo de programas de cobertura de precios.

El "Programa de Cobertura de Precios de Productos Agrícolas" instrumentado por la SAGR, a través de ASERCA, forma parte, en una de sus modalidades, del "Programa de Financiamiento a la Comercialización Agropecuaria y Manejo de Riesgos", establecido como parte de las medidas que conforman la "Alianza para la Recuperación Económica" y la "Alianza para el Campo".

El "Programa de Financiamiento a la Comercialización Agropecuaria y Manejo de Riesgos" cuenta con la participación activa de la SHCP, SAGR, FIR, BORUCONSA, ANDSA, los almacenes generales de depósito y la banca comercial, con el fin de promover esquemas de financiamiento con crédito prendario, así como reducir los riesgos en la comercialización de granos.

I.- Objeto del Programa

Proteger el ingreso del productor de granos y oleaginosas, mediante el uso de instrumentos financieros de manejo de riesgos que permitan disminuir la incertidumbre en los precios de venta de sus cosechas. Al mismo tiempo, difundir el conocimiento y uso de este tipo de instrumentos, lo que permitirá a los productores efectuar una comercialización más eficiente de las cosechas nacionales.

II.- Sujetos del Programa

Todos los productores de maíz, trigo, sorgo, soya y algodón individuales o asociados legalmente, que cumplen con los requisitos de los presentes lineamientos.

III.- Generalidades del Programa

III.1. El Programa de Cobertura de Precios de Productos Agrícolas, contempla dos modalidades: Cobertura Simple, detallada en el apartado IV.1, y Cobertura con Formación de un Fondo de Inversión de Contingencia (FINCA), detallada en el apartado IV.2.

III.2. ASERCA, a solicitud del productor contratará instrumentos de cobertura en los mercados de futuros agrícolas que considere conveniente este organismo. El precio de ejercicio que establecerá ASERCA para realizar la cobertura, se situará entre el 92% y el 95% del precio vigente en el mercado de futuro, en la fecha de la cobertura.

III.3. En caso de que el productor requiera una cobertura a un precio de ejercicio mayor al establecido por ASERCA, deberá depositar el importe correspondiente al diferencial del costo de la cobertura, en la cuenta bancaria que el organismo designe para tal efecto.

III.4. ASERCA informará por los menos los viernes de cada semana el costo estimado de las coberturas incluyendo comisiones, a través de las "Tablas de Costos de Cobertura". Dichas tablas presentarán información por producto y mes de vencimiento para los diferentes precios de ejercicio; las cuales podrán ser consultadas en las ventanillas según apartado VII.1, y serán difundidas adicionalmente por los medios de comunicación con los que cuenta actualmente el organismo.

IV.- Modalidades del Programa

IV.1. Cobertura simple

En esta modalidad, ASERCA aportará en 1996 dos terceras partes del costo de la cobertura al precio de ejercicio que este organismo establezca. El productor deberá pagar la tercera parte restante, depositando el monto correspondiente en la cuenta bancaria que ASERCA designe para tal efecto.

Para el ejercicio fiscal 1997, con sujeción a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ASERCA aportará una tercera parte del costo de la cobertura y el productor deberá pagar las dos tercera partes restantes.

IV.2. Cobertura con formación de FINCA

Bajo esta modalidad, ASERCA asumirá en 1996 el costo total de la cobertura, siempre y cuando el producto constituya un Fondo de Inversión y Contingencia, conforme a los lineamientos establecidos por FIR, debiendo depositar en el Fondo el equivalente al costo total de la cobertura, de acuerdo con las condiciones detalladas en el apartado VI.

Para los ejercicios presupuestales de 1997 y 1998, ASERCA aportará 66.6% y 33.3% del costo de la cobertura respectivamente, y el productor deberá aportar el 33.3% y el 66.6% restante, lo anterior estará sujeto a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

V.- Requisitos para la inscripción al Programa

V.1. Generalidades

V.1.1. El productor deberá llenar con datos fidedignos y firmar de conformidad la Solicitud de Inscripción, en la cual acepta los lineamientos de operación y manifiesta su adhesión al Programa de Cobertura, a través de la cual acepta los lineamientos que se detallan en el apartado V.2.

V.1.2. El productor otorgará a través de la Solicitud de Inscripción, autorización a ASERCA, para que este organismo lleve a cabo en su nombre, todo tipo de actos de intermediación para comprar, vender y administrar contratos a futuro, recibir fondos y en general realizar cualquier operación relacionada con los instrumentos que se utilicen para la cobertura, esencialmente opciones de futuros. La autorización que el productor otorga a ASERCA para el manejo de los contratos tendrá como vigencia máxima la(s) fecha(s) de vencimiento de las opciones de futuros, según apartado V.2.7, que correspondan al mes de vencimiento establecido en su Solicitud.

V.2. Especificos

V.2.1. El productor deberá demostrar a satisfacción de ASERCA que es elegible para participar en el Programa de Cobertura, por medio de cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Presentar Folio de inscripción a PROCAMPO vigente.
- b) Demostrar que es un productor acreditado por alguna institución bancaria con créditos de sollicitación o aviso.
- c) Acreditar fehacientemente su calidad de productor de maíz, soya, sorgo, trigo o algodón en los años agrícolas de 1996, así como la propiedad o posesión legal del predio o parcela. En caso de que el nombre del interesado sea distinto al del propietario del predio o parcela, deberá demostrar posesión mediante el documento legal que corresponda.

V.2.2. Para acreditar su personalidad, el productor o su representante legal deberá exhibir original de la identificación oficial vigente de quien suscribe la Solicitud con firma y fotografía (licencia de manejo, credencial de elector, cartilla militar o pasaporte) y entregar copia de la misma. En caso de personas morales, deberá presentar original y entregar copia del acta constitutiva y del poder de su representante. Si el productor se inscribe bajo la modalidad de Cobertura con formación de FINCA, deberá exhibir además original y presentar copia del contrato de fideicomiso que el productor haya constituido para los fines del presente programa según el apartado VI.

V.2.3. El productor sólo podrá inscribir lotes exactos equivalentes a un contrato de opción a futuro de 127.01 toneladas para maíz y/o sorgo, 138.08 toneladas para trigo y/o soya y 22.68 toneladas para algodón. No podrá inscribir volúmenes superiores a su producción propia.

V.2.4. Cuando el productor no reúna el volumen mínimo necesario para su inscripción, podrá asociarse con otros productores. En tal caso, el representante legal de los productores deberá presentar original y entregar copia del contrato de asociación respectivo y el poder notarial, en su caso. Tratándose de Asociaciones en Participación los productores se representarán por el asociante.

V.2.5. El productor deberá establecer el mes de vencimiento de su cobertura en función a lo siguiente: para maíz, sorgo y trigo: septiembre de 1996, diciembre de 1996, marzo de 1997 y mayo de 1997. Para soya: agosto de 1996, septiembre de 1996, noviembre de 1996, enero de 1997 y marzo de 1997. Para algodón: octubre de 1996, diciembre de 1996, marzo de 1997 y mayo de 1997.

V.2.6. El plazo máximo de cobertura para el productor en periodo de siembra, será de 8 meses y para el productor en periodo de comercialización, de 4 meses.

V.2.7. En virtud de que las opciones vencen 30 días antes que los contratos a futuro (es decir se convierten en futuros), las fechas límite para cancelar las posiciones se establecen en el siguiente cuadro:

MAÍZ, TRIGO, SORG		SOYA		ALGODÓN	
MES DE VENCIMIENTO MERCADO A FUTURO	FECHA LÍMITE PARA LIQUIDAR LA OPCIÓN	MES DE VENCIMIENTO MERCADO A FUTURO	FECHA LÍMITE PARA LIQUIDAR LA OPCIÓN	MES DE VENCIMIENTO MERCADO A FUTURO	FECHA LÍMITE PARA LIQUIDAR LA OPCIÓN
SEPTIEMBRE 96	19 DE AGOSTO 96	AGOSTO 96	21 DE JULIO 96	OCTUBRE 96	9 DE SEPTIEMBRE 96
DICIEMBRE 96	19 DE NOVIEMBRE 96	SEPTIEMBRE 96	19 DE AGOSTO 96	DICIEMBRE 96	6 DE NOVIEMBRE 96
MARZO 97	19 DE FEBRERO 97	NOVIEMBRE 96	19 DE OCTUBRE 96	MARZO 97	6 DE FEBRERO 97
MAYO 97	20 DE ABRIL 97	ENERO 97	22 DE DICIEMBRE 96	MAYO 97	7 DE ABRIL 97
		MARZO 97	19 DE FEBRERO 97		

V.2.8. Posteriormente a la firma de la Solicitud, el productor deberá exhibir original y entregar copia del comprobante de depósito, realizados en el FINCA o en la cuenta bancaria que ASERCA haya designado, dependiendo de la modalidad de cobertura, según apartados IV.1 y IV.2.

VI.- Constitución del FINCA

El FINCA es un Fondo de Inversión y Contingencia que se constituirá conforme a los lineamientos generales establecidos por FIR, con el objeto de formar un Fondo de Cobertura de Precios.

VI.1. Disposiciones y restricciones

VI.1.1. El productor que decida constituir un FINCA, deberá realizar un depósito en el Fondo de Cobertura de Precios igual al costo de la cobertura que realizará ASERCA.

VI.1.2. El FINCA se constituirá legalmente bajo los lineamientos generales establecidos por FIR.

VI.1.3. El FINCA será administrado exclusivamente a través de un Fideicomiso, para lo cual se deberá realizar un contrato con una Institución Bancaria, la cual fungirá como fiduciaria.

VI.1.4. Adicionalmente, el productor o la asociación de productores deberá formular un reglamento que notificará a ASERCA en el cual se establecerán las disposiciones particulares de operación y la manera en que se podrán realizar depósitos y retiros de los recursos en el FINCA conforme a las siguientes limitaciones:

- A) El productor deberá mantener durante la vigencia del FINCA lo que resulte mayor entre el equivalente al costo de la cobertura o el 15% de las utilidades generadas conforme a lo detallado en el apartado VIII.6.
- B) El FINCA tendrá una duración mínima de tres años.

VII.- Operación del Programa

VII.1. Información e inscripción

El Programa de Cobertura contará con ventanillas ubicadas en las Direcciones Regionales de ASERCA, Delegaciones Estatales de la SAGR, o en las oficinas habilitadas al efecto, las cuales proporcionarán información general sobre el Programa, difundirán las "Tablas de Costos de Cobertura" y realizarán los trámites de inscripción al Programa.

VII.2. Cobertura simple

VII.2.1. El productor que deseé participar en el Programa de Cobertura bajo esta modalidad, deberá cumplir con los requisitos señalados en el apartado V y acudir a la ventanilla a iniciar los trámites de inscripción. Para tal efecto, deberá presentar original y entregar copia de los documentos requeridos.

VII.2.2. Posteriormente, el productor llenará con datos fidedignos la Solicitud de Inscripción al Programa de Cobertura, especificando el producto para el que solicita la cobertura, el número de contratos de opciones a futuro a comprar y el mes de vencimiento de dichos contratos.

VII.2.3. Se resolverá sobre la aceptación de la Solicitud de Inscripción en un plazo máximo de 24 horas. Después de aceptada, el productor recibirá una ficha de depósito bancario que contendrá un número de referencia igual al folio de la Solicitud de Inscripción y un dígito verificador, mismos que serán prellenados por ASERCA. Adicionalmente, en la ficha de depósito existirá un espacio denominado "concepto" en el cual deberá asentarse el nombre del productor o representante legal de quien haya firmado la solicitud en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).

VII.2.4. El productor acudirá a realizar el depósito necesario, en la Institución bancaria que ASERCA designe para tal efecto, en efectivo o con cheque de caja. El monto deberá ser de la tercera parte del costo de la cobertura, conforme a lo establecido en el apartado IV.1. En caso de solicitar un precio de ejercicio mayor al establecido por ASERCA, deberá depositar lo anterior y además el diferencial del costo de la cobertura. Los depósitos deberán corresponder exactamente a los costos de la cobertura establecidos en la Tabla de Costos de Cobertura vigentes a la fecha de inscripción.

VII.2.5. Efectuado el depósito, el productor deberá acudir a la ventanilla a exhibir original de la ficha de depósito y entregar copia de la misma. El proceso de inscripción no se considerará terminado hasta que se haya cumplido con este requisito conforme al apartamiento V.2.8.

VII.2.6. Todo productor que se haya inscrito inicialmente al programa de cobertura bajo la modalidad simple, podrá cambiar a la modalidad de cobertura con formación de FINCA según el apartado VII.3. En tal caso, ASERCA depositará la tercera parte del costo de la cobertura, en el FINCA que para el efecto haya constituido el productor, una vez que éste demuestre haber depositado las dos tercera partes complementarias (una tercera parte la había depositado anteriormente en la cuenta de ASERCA conforme a la modalidad de cobertura simple).

VII.3. Cobertura con formación de FINCA

VII.3.1. El productor que deseé participar bajo esta modalidad, además de cumplir con los requisitos señalados en el apartado VI, deberá presentar el contrato de fideicomiso y acudir a la ventanilla a iniciar los trámites de inscripción. Para tal efecto, deberá presentar el original para verificación y entregar copia de los documentos requeridos.

VII.3.2. El productor llenará con datos fidedignos la Solicitud de Inscripción al Programa de Cobertura y especificará el producto para el que solicitó la cobertura, el número de contratos de opciones a futuro a comprar y el mes de vencimiento de dichos contratos.

VII.3.3. Se resolverá sobre la aceptación de la Solicitud de Inscripción en un plazo máximo de 24 horas.

VII.3.4. Después de aceptada la solicitud, el productor deberá depositar en el FINCA que utilice para efectos de este programa, el costo total de la cobertura.

VII.3.5. En caso de que el productor solicite un precio de ejercicio mayor al establecido por ASERCA, deberá solicitar en la ventanilla una ficha de depósito de la institución bancaria que ASERCA haya designado para tal efecto, que contendrá un número de referencia igual al folio de la Solicitud de Inscripción y un dígito verificador, mismos que serán prellenados por ASERCA. En caso que se requieran varias fichas de depósito, se deberá utilizar el mismo número de referencia y el dígito verificador. Adicionalmente, en la ficha de depósito existirá un espacio denominado "concepto" en el cual deberá asentarse el nombre del productor o representante legal de quien haya firmado la solicitud en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).

VII.3.6. Efectuado el depósito, el productor deberá mostrar en la ventanilla el original de la ficha de depósito y entregar copia de la misma. Estos depósitos deberán corresponder exactamente al establecido en la "Tabla de Costos de Cobertura" vigentes a la fecha de inscripción. El proceso de inscripción no se considerará terminado hasta que se haya cumplido con este requisito conforme al apartamiento V.2.8.

VIII.- Colocación de contratos

VIII.1. ASERCA expedirá el formato de "Notificación de Compra de Cobertura", confirmando que el productor ha quedado efectivamente cubierto, en un máximo de tres días hábiles, contados a partir de concluido el proceso de inscripción según apartados VII.2.5 y/o VII.3.6.

VIII.2.- En caso de que las condiciones del mercado sean adversas, ASERCA podrá suspender temporalmente su responsabilidad alguna, la colocación de las opciones hasta que el mercado se establezca.

VIII.3. El productor podrá liquidar en cualquier momento sus opciones al futuro de manera total o parcial, ateniéndose a las fechas de vencimiento del lineamiento V.2.7. Para tal efecto, deberá notificar a ASERCA en el domicilio de sus oficinas centrales, ubicadas en José María Ibarra, 84-50, piso, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, México, D.F., mediante el formato denominado "Notificación Urgente de Cancelación de Contrato(s)". ASERCA ejecutará las órdenes de cancelación recibidas en las mejores condiciones de mercado posibles, en un plazo máximo de dos días hábiles.

VIII.4. Si ASERCA no recibe el formato de "Notificación Urgente de Cancelación de Contrato(s)" cinco días hábiles antes de la fecha límite para la cancelación de posiciones, apartado V.2.5, procederá a su cancelación automática.

VIII.5. Una vez que ASERCA haya llevado a cabo la liquidación de las coberturas, notificará al productor mediante el formato denominado "Notificación de Cancelación de Cobertura".

VIII.6. En el caso de que se generen beneficios del Programa de Cobertura, ASERCA recuperará su contribución a la cobertura y procederá al pago de los beneficios netos en un plazo máximo de 7 días hábiles de acuerdo a los siguientes mecanismos:

- depósito en el FINCA, en caso de haberse constituido
- depósito en la cuenta que el productor haya establecido en la solicitud de inscripción o
- pago a través de cheque nominativo

Se entenderán como beneficios del Programa, la compensación monetaria generada en el mercado de opciones derivada de un movimiento a la baja en el precio de futuros del producto objeto de la cobertura.

VIII.7. El productor asumirá en forma absoluta la responsabilidad y los riesgos generados en la siembra, cosecha y comercialización del producto.

VIII.8. La única y exclusiva obligación pecuniaria que asume ASERCA en la operación del Programa de Cobertura en 1996, es la de aportar las dos terceras partes del costo de la cobertura en caso de Cobertura Simple, detallada en el apartado IV.1, o el costo total de la cobertura en caso de Cobertura con Formación de FINCA detallada en el apartado IV.2.

X.- Cesión de derechos

X.1. En caso de que se generen beneficios en el Programa de Cobertura, el productor podrá ceder dichos beneficios a terceros, siempre y cuando se presente ante ASERCA el consentimiento del productor, otorgado en un Contrato de Cesión de Derechos, cuyas características generales serán establecidas por ASERCA. Sólo en esta forma, ASERCA podrá emitir el cheque a nombre del cesionario.

X.2.- La cesión de derechos podrá hacerse a personas físicas, empresas comercializadoras, organizaciones de productores, instituciones financieras y de seguros y gobiernos de los estados, a través de contratos para el pago de créditos o para la adquisición de insumos, maquinaria, equipo o servicios para producción agrícola, pecuaria o forestal. Los contratos celebrados entre productores y cesionarios, se requisitarán en formatos diseñados y emitidos expresamente por ASERCA y serán firmados por el productor y el cesionario.

X.3.- Los productores que cedan sus derechos lo especificarán en términos de volumen de producción equivalente a contratos de cobertura, inscrito en el Programa de Cobertura. El contrato de cesión de derechos deberá estar firmado por quien haya firmado la solicitud de inscripción. La firma de este documento no exime al productor de presentar su solicitud de inscripción debidamente requisitada y de cumplir con los requisitos establecidos en el apartado V.2.

X.4. Los beneficios del Programa de Cobertura se entregarán, a quien se designe como cesionario en el contrato, sólo en los casos en que los productores cumplan con los lineamientos establecidos. En caso de incumplimiento por parte del cesionario, ASERCA no tendrá ninguna responsabilidad ante los cesionarios. Será responsabilidad de los cesionarios la requisición integral de los formatos con los que se celebren los contratos, así como recibir las firmas y documentos necesarios. El contrato será improcedente en caso de no haberse cedido el mismo derecho a dos cesionarios distintos.

X.5. ASERCA recibirá de los cesionarios los documentos de la cesión para su confrontación con las solicitudes que tramitan los productores determinando la procedencia o improcedencia de los derechos de los beneficiarios del Programa de Cobertura.

X.6. Con el propósito de mantener las condiciones originales de los contratos establecidos entre cedentes y cesionarios, el productor que ceda sus derechos deberá ser el mismo que haya firmado la solicitud de inscripción al Programa de Cobertura.

X.- Sanciones por incumplimiento de los requisitos del Programa

X.1. ASERCA, a través de sus oficinas centrales, podrá verificar en cualquier momento el contenido de la Solicitud de Inscripción, así como los documentos presentados por el productor, para su inscripción al Programa de Cobertura.

X.2. ASERCA podrá excluir del Programa de Cobertura a cualquier productor cuando al término del Procedimiento Administrativo que se instauré y con apego a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se resuelva que el productor incurrió en incumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos; iniciando el procedimiento antes citado se suspenderán los efectos del programa para el productor, independientemente de las acciones que procedan por las responsabilidades civiles o penales en que pudiera haber incurrido el productor.

XI.- Vigencia del Programa

XI.1. El Programa de Cobertura tendrá vigencia, en términos de inscripción, durante 1996, independientemente que los vencimientos de los instrumentos de cobertura ocurran en 1997, dado que uno de sus objetivos es satisfacer las necesidades del ciclo agrícola otoño-invierno 96-97.

XI.2. Para los años fiscales 1997 y 1998, la vigencia del programa dependerá de la disponibilidad presupuestal de conformidad con lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sufragio Efectivo: No Reelección.

Los presentes lineamientos se expedirán en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día tres del mes de julio del año de mil novecientos noventa y seis.- El Director General Jurídico, Roberto Zavala Echavarría. Rúbrica.

ANEXOS

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, COMO "LA CESIONARIA", Y POR LA OTRA, _____, EN CARÁCTER DE PRODUCTOR ACREDITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO "EL CEDENTE", OTORGANDO AL EFECTO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE LA CESIONARIA:

1.- Que es una Institución Bancaria constituida conforme a la Legislación mexicana, según consta en Escritura Pública número _____, de fecha _____, pasada ante la Fe del C. Lic. _____ Notario Público número _____ de la Ciudad de _____.

2.- Que dentro de las operaciones que lleva a cabo dentro del marco de su Objetivo Social, realizó Contrato de Crédito con el C. _____ para Financiamiento de (MODALIDAD ADOPTADA II.3).

3.- Que celebra el presente contrato, sujeto a que existan, depositadas en un Fideicomiso constituido por "El Cedente", denominado Fideicomiso de Inversión y Contingencia para el Desarrollo Rural (FINCA), utilidades derivadas de la operación de Contratos de Cobertura y que existiendo, se genere, incumplimiento a las condiciones de pago de crédito pactadas entre las partes contratantes, determinándose saldo a cargo de "El Cedente" y en favor de "LA CESIONARIA", por incumplimiento al contrato de crédito que ambas partes tienen celebrado y que se menciona en la anterior declaración.

DE "EL CEDENTE"

1.- Que es productor agropecuario (Establecer si se trata de Persona Física o Moral; en el último caso, señalar nombre del representante y documento con el que acredita ser Representante Legal).

2.- Que tiene celebrado contrato de Crédito detallado en la declaración 1.- de "La Cesiónaria", y asimismo, es fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso, cuya denominación es Fideicomiso de Inversión y Contingencia para el Desarrollo Rural, cuyos datos de constitución legal son: _____, siendo el Fiduciario _____

3.- Que está conforme con llevar a cabo la celebración del presente contrato de Cesión de Derechos, conforme a las condiciones descritas en el punto número 3 de Declaraciones de "La Cesiónaria".

4.- Que es titular de contratos de Cobertura de precios para la comercialización de sus productos agropecuarios.

5.- Que es Fideicomitente y Fideicomisario del Fideicomiso denominado Fideicomiso de Inversión y Contingencia para el Desarrollo Rural (FINCA), en el cual se depositan en caso de existir, las Utilidades generadas en su favor por el Programa de Cobertura de Productos Agrícolas, por lo que la Cesión de Créditos se formula conforme a lo prevenido por el último renglón del artículo 2042 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal.

Al efecto, conforme las partes con las declaraciones de ambas, proceden a otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Conviene "El Cedente", en que, sujeto a las condiciones suspensivas de que existan utilidades derivadas de los contratos de Cobertura que bajo la asesoría de ASERCA opera y que quedan mencionados en las declaraciones, y de que existiendo tales utilidades incurra en incumplimiento por su parte a los términos y condiciones de pago del Crédito que le fue otorgado por "La Cesiónaria", cede los Derechos que llegue a poseer sobre las utilidades que se hubieren generado en su favor en el FINCA. (Fideicomiso de Inversión y Contingencia para el Desarrollo Rural, que se encuentra constituido ante _____)

Segunda.- Que el monto a descontar de las utilidades depositadas en su favor en el FINCA, será el importe exacto del saldo insoluto del adeudo, quedando libres a su disposición las cantidades adicionales existentes en tal Fideicomiso, de las que podrá disponer el Cedente en los términos que se tengan pactados conforme a la Constitución del Fideicomiso.

Tercera.- Que para la determinación del monto a que asciende el saldo insoluto, "La Cesiónaria" deberá emitir un estado de cuenta en el que se desglose con exactitud como está constituido dicho saldo y única y exclusivamente operará la Cesión de Derechos sobre "Crédito Dudoso", por ese monto.

Cuarta.- Para los efectos de todo lo pactado en el presente convenio, así como para la interpretación del mismo, se señala lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I y en el Título Tercero, Capítulo I del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Quinta.- Señalan las partes como domicilio convencional, para los efectos del presente contrato, los ubicados en:

De "EL CEDENTE":

De "LA CESIONARIA":

Lo suscriben las Partes en la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de 199_____

POR EL CEDENTE:

(NOMBRE DEL PRODUCTOR O DE LA ASOCIACIÓN Y DE QUIEN LA REPRESENTA, ASI COMO LOS DATOS DEL PODER EN TAL CASO).

POR LA CESIONARIA:

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN Y DE QUIEN LA REPRESENTA, ASI COMO LOS DATOS DE SU PODER).

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	
APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA	
PROGRAMA DE COBERTURA DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	

PRODUCTO: _____ FECHA DE EXPEDICIÓN _____ / _____ / _____ FOLIO: _____

DATOS DEL PRODUCTOR

DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Folio de PROCAMPO No. _____

Otro. Especifique _____

Productor _____ Representante _____

Nombre: _____

APELLIDO PATERNO, MATERO Y NOMBRE(S)

Nombre de la organización: _____

Tipo de identificación: _____

R.F.C.: _____

Domicilio: _____

CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR Y COLONIA

Población: _____ Municipio: _____

Estado: _____ C.P.: _____ TEL: _____

DATOS GENERALES

Con esta fecha, solicito la inscripción al Programa de Cobertura de Precios de Productos Agrícolas bajo la modalidad de:

COBERTURA SIMPLE

COBERTURA CON FORMACION DE FINCA

por un total de _____ contrato(s) de cobertura, equivalente a _____ toneladas, con fecha de vencimiento en el mes de _____, haciendo constar que el monto aproximado

a _____ durante el ciclo agrícola _____ es de _____ toneladas, en un plazo

máximo que vence el día _____ del mes de _____ (4 AÑO O P-V AÑO) de 199_____

El precio de ejercicio al cual solicito la cobertura es:

EL DETERMINADO POR ASERCA MAYOR PRECIO MENOR PRECIO

que es de \$ _____ US dólares por tonelada. De acuerdo con lo anterior, el costo de la cobertura es de

\$ _____ US dólares por tonelada, equivalentes a \$ _____ US dólares por contrato, obtenido de la "Tabla de Costos de Cobertura" vigente al día _____ del mes de _____ de 199_____. El costo total de la cobertura es de

\$ _____ US dólares, equivalentes a \$ _____ pesos. Por tal motivo, la cantidad total que debo depositar de

acuerdo al Precio de Ejercicio seleccionado y la modalidad de cobertura equivale a \$ _____ US dólares y en base al tipo de

cambio que muestra la Tabla de Costos es igual a \$ _____ pesos. Dicha cantidad será depositada de la siguiente forma:

\$ _____ pesos en la cuenta designada por ASERCA para cobertura y/o _____ pesos en el FINCA.

En caso de que se generen beneficios por la cobertura, solicito que se depositen en la cuenta No.

del Banco _____ de la ciudad _____ y/o estado de _____.

Relevo a ASERCA de cualquier responsabilidad en caso de que por razones de movimientos en los precios cotizados en los

mercados de futuros no fuera posible llevar a cabo la operación de cobertura solicitada.

NOMBRE Y FIRMA DEL PRODUCTOR O REPRESENTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE

DE ASERCA O SAGAR



**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL**
APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA



PROGRAMA DE COBERTURAS DE PRECIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS 199

SUBSIDIOS DE INSURPICIONES

PRODUCTO: _____ FECHA DE EXPEDICION: _____ DIA / MES / AÑO FOLIO: 0001-8

DATOS DEL PRODUCTOR

DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERA

Folio de PROCAMPO No.: _____

Otro, Especifique: _____ Productor Representante

Nombre: _____ APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

Nombre de la organización: _____

Tipo de identificación: _____ R.F.C.: _____

Domicilio: _____

CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR Y COLONIA

Población: _____ Municipio: _____

Estado: _____ C.P.: _____ Tel.: _____

DATOS GENERALES

Con esta fecha, solicito la inscripción al Programa de Cobertura de Precios de Productos Agrícolas bajo la modalidad de:

COBERTURA SIMPLE COBERTURA CON FORMACION DE FINCA

por un total de _____ contrato(s) de cobertura, equivalente a _____ toneladas, con fecha de vencimiento en el mes de _____, haciendo constar que el monto aproximado

a _____ durante el ciclo agrícola _____ es de _____ toneladas, en un plazo máximo que vence el dia _____ del mes de _____ de 199_____.

El precio de ejercicio al cual solicito la cobertura es:

EL DETERMINADO POR ASERCA MAYOR PRECIO MENOR PRECIO

que es de \$ _____ US dólares por tonelada, equivalente a \$ _____ US dólares por contrato, obtenido de la "Tabla de Costos de Cobertura" vigente al dia _____ del mes de _____ de 199_____. El costo total de la cobertura es de \$ _____ US dólares, equivalentes a \$ _____ pesos. Por tal motivo, la cantidad total que debo depositar de acuerdo al Precio de Ejercicio seleccionado y a la modalidad de cobertura equivale a \$ _____ US dólares y en base al tipo de cambio que muestra la "Tabla de Costos" es igual a \$ _____ pesos. Dicha cantidad será depositada de la siguiente forma:

\$ _____ pesos en la cuenta designada por ASERCA para cobertura y/o _____ pesos en el FINCA.

En caso de que se generen beneficios por la cobertura, solicito que se depositen en la cuenta No. _____

del Banco _____ de la ciudad y/o estado de _____

Relevo a ASERCA de cualquier responsabilidad en caso de que por razones de movimientos en los precios cotizados en los mercados de futuros no fuera posible llevar a cabo la operación de cobertura solicitada.

NOMBRE Y FIRMA DEL PRODUCTOR O REPRESENTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE
DE ASERCA O SAGR



**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL**
APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA



PROGRAMA DE COBERTURA DE PRECIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS 199

NOTIFICACION DE COMPRA DE COBERTURA

FECHA DE EXPEDICION: _____

FOLIO DE INSCRIPCION: _____

C.: _____

Representante de: _____

Domicilio: _____

Presente: _____

Mi permito hacer de su conocimiento que conforme a su solicitud No. _____ de fecha _____, ha sido establecida su cobertura a un precio de ejercicio de _____ dólares por tonelada, con fecha de vencimiento al mes de _____, cuyo costo por concepto de prima asciende a _____ dólares por tonelada y costo por contrato igual a _____ dólares, por un volumen de _____ toneladas, lo que es equivalente a la compra de _____ contrato(s). El pago total efectuado por concepto de cobertura es de _____ dólares, a un tipo de cambio de _____ pesos por dólar, lo que equivale a _____ pesos).

Se hace constar de igual forma que este monto cubre el cargo de comisiones por concepto de entrada y salida de la bolsa de _____, por lo que, posteriormente a la entrega de este documento no deberá realizar ningún pago adicional.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA SERVIDOR PÚBLICO
COMPETENTE DE ASERCA O SAGR

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL**
APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA



NOTIFICACION URGENTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO(S)

PRODUCTO: _____ FECHA DE EXPEDICION: _____

APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA

PRESENTE

DATOS DEL PRODUCTOR -COMERCIALIZADOR

No. de solicitud: _____ Productor Representante de Organización

Nombre: _____

Representante de la Organización: _____

Domicilio: _____

Municipio: _____ Población: _____

Estado: _____ C.P.: _____ Tel.: _____

Con esta fecha, solicito la liquidación de _____ contrato(s) equivalente(s) a _____ toneladas

de _____ el precio al que se colocó la posición en el mercado de opciones a futuro fue de

PRODUCTO _____ centavos de dólar por _____ equivalentes a _____ dólares por tonelada;

GALLO PINTO LURIA O BUEY _____ con vencimiento en el mes de _____ otorgando a ASERCA la facultad suficiente para que a mi

nombre, realice las gestiones necesarias para la cancelación de dicha(s) posición(es).

FIRMA DEL PRODUCTOR O REPRESENTANTE

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REGLAMENTO de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 10, 14 y 15, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer la organización, competencia y facultades de la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos le encomiendan al Procurador y al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 2. Para el cumplimiento de los asuntos de la competencia de la Procuraduría General de la República y de su Titular, ésta se integra con las siguientes unidades administrativas y órganos:

Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo.

Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

Subprocuradurías de Procedimientos Penales "A", "B" y "C".

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Oficialía Mayor.

Visitaduría General.

Contraloría Interna.

Dirección General de Comunicación Social.

Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal.

Dirección General de Organización y Control del Personal Ministerial, Policial y Pericial.

Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.

Dirección General de lo Contencioso y Consultivo.

Dirección General de Asuntos Legales Internacionales.

Dirección General de Amparo.

Dirección General de Constitucionalidad y Documentación Jurídica.

Dirección General de Normatividad Técnico-Penal.

Direcciones Generales de Control de Procedimientos Penales "A", "B" y "C".

Subdelegaciones, Direcciones y Subdirecciones de Área.

Direcciones Generales del Ministerio Público Especializado "A", "B" y "C".

Dirección General de Visitaduría.

Dirección General de Inspección Interna.

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Dirección General de Recursos Humanos.

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Dirección General de Administración de Bienes Asegurados.

Dirección General de Servicios Aéreos.

Dirección General de Informática y Tele comunicaciones.

Dirección General de Auditoría.

Dirección General de Supervisión y Control.

Dirección General de Quejas y Denuncias.

Dirección General de Protección a los Derechos Humanos.

Órganos descentrados:

Delegaciones.

Instituto Nacional para el Combate a las Drogas.

Instituto de Capacitación.

Agregadurías.

Artículo 3. Son Agentes del Ministerio Público de la Federación el Procurador, los Subprocuradores, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Visitador General, los Directores Generales de lo Contencioso y Consultivo, de Asuntos Legales Internacionales, de Amparo, de Constitucionalidad y Documentación Jurídica, de Normatividad Técnico-Penal, de Control de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", del Ministerio Público Especializado "A", "B" y "C", de Visitaduría, de Inspección Interna, de Protección a los Derechos Humanos y los Delegados Estatales, así como todos aquellos servidores públicos a quienes se les confiera dicha calidad.

Artículo 4. El Procurador determinará la organización y funcionamiento de la Procuraduría, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos, y la modificación de sus áreas y competencias en la medida en que lo requiera el servicio.

El Procurador podrá fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perjudicar por ello la posibilidad del ejercicio directo.

Artículo 5. El Procurador o el servidor público que al efecto designe, aprobará en definitiva los dictámenes de no ejercicio de la acción penal o de cualquier otro incidente procesal que implique el sobreseimiento de la causa o libertad absoluta de personas sujetas a proceso penal federal, conforme lo establezca el Acuerdo correspondiente.

Artículo 6. La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, podrá contar, además, con Unidades Especializadas y Fiscales Especiales, Subdelegaciones, Direcciones y Subdirecciones de Área,

Agencias del Ministerio Público de la Federación, y unidades subalternas, que le sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

IV. En el caso de los titulares de las Unidades Especializadas y Fiscales Especiales, tendrán las facultades a que se refieren los artículos 8o. y 13 de la Ley Orgánica, y las demás que les determinen otros ordenamientos legales o el Procurador por acuerdo.

Artículo 7. Para ser titular de una Unidad Especializada o Fiscalía Especial se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal, y así como:

III. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, así como contar con experiencia profesional de cuando meno 5 años.

CAPITULO SEGUNDO

DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA

Artículo 8. El Procurador General de la República preside la Institución del Ministerio Público de la Federación en los términos del Capítulo I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 9. El Procurador ejercerá en forma personal y no delegable las facultades contenidas en el artículo 4o. de la Ley Orgánica y, además las siguientes:

I. Celebrar con los Estados y el Distrito Federal, convenios y acuerdos en materia de apoyo, así como de cooperación reciproca, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y otros que competan a la Procuraduría;

II. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría y presentarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Designar, en casos excepcionales, Agentes del Ministerio Público de la Federación, Especiales o Visitadores, Agentes de la Policía Judicial Federal o peritos, en los términos del artículo 34 de la Ley Orgánica;

IV. Fijar las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría, considerando la opinión del Sindicato;

V. Resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

VI. Fungir como coordinador de sector respecto de las unidades paraestatales agrupadas en la Procuraduría;

VII. Expedir acuerdos, circulares, instructivos, normas de organización, procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución, en su caso, ordenar su publicación, y

VIII. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones.

CAPITULO TERCERO

FACULTADES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10. Son facultades genéricas de los titulares de las unidades y los órganos previstos en el artículo 2o. del presente Reglamento, las siguientes:

I. Planear, programar, controlar y evaluar las labores encomendadas a su cargo, y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Procuraduría, así como formular los anteproyectos de programas y de presupuesto; que, en su caso, les correspondan;

II. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de las unidades o áreas adscritas a su cargo y responsabilidad, desempeñando las funciones y comisiones que le encomienda y delegue, informándose del cumplimiento de las mismas;

III. Proponer a su superior jerárquico la delegación, en servidores públicos subalternos, de funciones o atribuciones que se les hubieren encomendado o conferido;

IV. Someter a la consideración de su superior jerárquico los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades o áreas que tengan adscritas y así lo ameriten;

V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;

VI. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación, descentralización y mejoramiento administrativo en las unidades o áreas que se les hubieren adscrito;

VII. Proporcionar la información o la cooperación que se lean requeridas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos Estatales o Municipales, de acuerdo con las normas y políticas que emita el Procurador;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por supletiva;

IX. Intervenir, sin perjuicio de lo estipulado por las disposiciones que rigen el Servicio Civil de Carrera, en el nombramiento, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo;

X. Autorizar, dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables, y las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría;

XI. Elaborar análisis estadísticos y el sistema de registro de los asuntos a su cargo proporcionando a las unidades administrativas competentes la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas que establezca el Procurador;

XII. Formular propuestas para lograr la cooperación de los diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad, y

XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPITULO CUARTO

DE LOS SUBPROCURADORES

Artículo 11. Al frente de cada Subprocuraduría habrá un Subprocurador, que será nombrado en los términos del

de la República, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

IV. Nombrar y, en su caso, aprobar la contratación de los servidores públicos de la Fiscalía de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;

V. Expedir los acuerdos, circulares, manuales e instructivos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de la Fiscalía;

VI. Recibir en acuerdo ordinario a los responsables de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencia al público;

VII. Informar al Procurador sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía;

VIII. Informar mensualmente al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las averiguaciones previas iniciadas, de las consignaciones efectuadas y de los procesos, en su caso, y

IX. Las demás que sean consecuencia natural de sus funciones y necesarias para el buen funcionamiento de la Fiscalía.

CAPITULO QUINTO

DEL OFICIAL MAYOR

Artículo 14. Para ser Oficial Mayor se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, y

II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

Artículo 15. Al frente de la Oficina Mayor, habrá un Oficial Mayor, quien tendrá las siguientes facultades:

I. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos, de su exclusiva competencia le confieren al Ministerio Público de la Federación los artículos 8o. y 13 de la Ley Orgánica;

II. Determinar la reserva o el no ejercicio de la acción penal. En este caso deberá notificarse al ofendido de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Presentar los pedimentos sobreseimiento y las conclusiones que procedan;

IV. Interponer los recursos pertinentes;

V. Intervenir en los juicios de amparo o cualesquier otros procedimientos relacionados con las averiguaciones o los procesos respectivos;

VI. Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VII. Las demás que señalen las leyes y otros ordenamientos normativos.

Artículo 16. Al frente de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales habrá un Fiscal, que será nombrado por el Ejecutivo Federal, quien actuará con plena autoridad técnica y tendrá las siguientes facultades:

I. Atender el despacho de los asuntos de competencia de la Fiscalía;

II. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía y coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que la integren, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;

III. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría General

IV. Planear, programar, controlar y evaluar las labores de la Procuraduría, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma. Designar y remover a los representantes de la Procuraduría ante las comisiones mixtas que se integren, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo;

V. Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma. Designar y remover a los representantes de la Procuraduría ante las comisiones mixtas que se integren, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo;

VI. Disear el programa de vinculación del Ministerio Público de la Federación y la Policía Judicial Federal con la sociedad, en coordinación con las Delegaciones Estatales;

VII. Expedir los nombramientos de los empleados y autorizar los movimientos del personal administrativo, así como decidir los casos de terminación de los efectos del nombramiento como consecuencia de faltas laborales, previo dictamen de la Dirección General de los Contenciosos y Consultivo, a excepción de los relativos al personal ministerial, policial y pericial;

VIII. Otorgar los reconocimientos y recompensas que determine la Ley y las Condiciones Generales de Trabajo, y emitir los lineamientos relativos a la aplicación, modificación y revocación de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Procuraduría, dentro del ámbito de su competencia;

X. Acordar la liquidación y pago de cualquier renumeración al personal de la Procuraduría;

XI. Suscribir los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y que afecten su presupuesto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración;

XII. Adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de la Institución, de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones aplicables y el Comité de Adquisiciones de la Procuraduría;

XIII. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como el de Obras Públicas de la Institución;

XIV. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría;

XV. Expedir certificación de documentos, relacionados con su función administrativa, que obrén en los archivos de la Procuraduría, en consulta con la Dirección General de los Contenciosos y Consultivo;

XVI. Autorizar la prestación de los servicios aéreos que requiera la Institución y, en su caso, apoyar a las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales u otras instancias oficiales que lo requieran;

XVII. Coordinar el Programa Estratégico de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Institución, y

XVIII. Solicitar ante las Secretarías de la Defensa Nacional y de Gobernación, la licencia colectiva de portación de armas, así como suscribir, conjuntamente con el Procurador, las credenciales que acrediten la personalidad de los servidores públicos de la Institución.

CAPITULO SEXTO

DE LAS UNIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 16. Para ser Visitador General se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal,

III. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, así como contar con experiencia profesional de cuando meno 10 años.

Artículo 17. Al frente de la Visaduría General habrá un Visitador General, quien tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer e instrumentar las normas en materia de evaluación técnica y jurídica de la actuación del Ministerio Público de la Federación; así como practicar visitas de control y evaluación en esta materia y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias;

II. Vigilar, con el auxilio de los Delegados y los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los juzgados y tribunales, la aplicación de la ley en los lugares de detención, prisión o reclusión de los federales de conformidad con el artículo 5o., fracción III, de la Ley Orgánica;

III. Proporcionar a otras unidades de la Institución, dentro de sus atribuciones, la cooperación técnica especializada que soliciten;

IV. Proponer la política y operar el sistema de inspección interna de la Procuraduría, y

V. Dirigir la Unidad Especializada de Ministerio Público de la Federación en delitos cometidos por servidores públicos de la Institución, con las atribuciones de los artículos 8o. y 13 de la Ley Orgánica, así como ejercer la dirección de atracción para la investigación de delitos del fuero común que tengan conexión con delitos federales cometidos por aquéllos.

Artículo 18. Para ser Contralor Interno se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, y

II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

Artículo 19. Al frente de la Contraloría Interna habrá un Contralor Interno, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las normas de control interno de la Institución, de acuerdo a las políticas que determine el Procurador y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

II. Realizar auditorías y supervisar a las distintas unidades y órganos de la Procuraduría. Observar los programas establecidos por la dependencia competente e informar al Procurador las opiniones y recomendaciones pertinentes, así como vigilar el seguimiento de su cumplimentación;

III. Tramitar las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, aplicando las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Resolver sobre las suspensiones procedentes y los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos;

IV. Evaluar la gestión institucional y el comportamiento individual de los servidores públicos de la Procuraduría;

V. Coadyuvar en la emisión de normas con la Oficina Técnica encargada de optimizar la administración de los recursos y la obra pública, así como en la regulación del otorgamiento de estímulos y recompensas a los servidores públicos;

VI. Participar en la vigilancia y verificación del inventario y de los procedimientos de control y administración de bienes asegurados por la Institución;

VII. Supervisar los procesos de implementación de los estímulos, psicológicos y sustanciales nocivos o

VIII. Promover la participación social, para el apoyo de los servicios que presta la Institución, a través del establecimiento de comités de colaboración comunitaria en las entidades federativas y establecer mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión de delitos federales;

VIII. Coordinar los programas de formación de capacitadores para la prevención de la enfermedad de la dependencia, y

X. Realizar foros de consulta popular y participar en el Sistema de Evaluación Institucional.

Artículo 22. Al frente de la Dirección General de Coordinación Interinstitucional habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Representar a la Institución ante los órganos y entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Coordinar la ejecución de acciones institucionales derivadas de los acuerdos suscritos con los diferentes niveles de Gobierno y los sectores social y productivo del país;

III. Promover la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, para establecer políticas en materia de seguridad pública, así como vigilar la aplicación, seguimiento y evaluación de estos instrumentos;

IV. Promover y actualizar convenios con las dependencias y entidades de la administración pública, para establecer sistemas de comunicación e intercambio de información, y

V. Coadyuvar en la instrumentación de acciones derivadas de los acuerdos y convenios internacionales que se relacionen con la seguridad pública.

Artículo 23. Al frente de la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Vigilar que la Policía Judicial Federal actúe permanentemente bajo la autoridad y el control inmediato del Ministerio Público de la Federación ejerciendo las facultades a que se refiere el artículo 3o. del Código Federal de Procedimientos Penales; supervisar la calidad de las diligencias policiales que se practiquen durante la averiguación previa, exclusivamente para los fines de ésta, así como cumplir con las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen;

II. Ejercer la función de aprehensión, los celos y otros mandamientos que establezcan la legislación penal y las órdenes de detención que, en los casos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 constitucional, dicta el propio Ministerio Público de la Federación. Invariablemente se actuará con pleno respeto a las garantías individuales, así como de las normas y medidas que rijan esas actuaciones;

III. Dirigir los servicios de Policía Judicial Federal, para la atención de los asuntos que le encomienda el Procurador o el Subprocurador de Coordinación General y

IV. Realizar la planeación estratégica de la Policía Judicial Federal, así como supervisar y evaluar los resultados de los operativos, a través de la revisión permanente de la información de acciones y hechos relevantes que se realicen en cada una de las zonas;

V. Brindar protección y seguridad a los servidores públicos nacionales o extranjeros, así como los particulares que por disposición del Procurador se indique, y

VI. Fungir como Secretario del Consejo-Técnico de Planeación y Coordinación de Operaciones de la Policía Judicial Federal.

Artículo 24. Al frente de la Dirección General de Organización y Control del Personal Ministerial, Policial y Pericial habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer los procedimientos para la adscripción de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y de los Peritos;

II. Determinar, previo acuerdo con el Consejo Técnico de Administración, la Política Judicial Federal, la asignación del armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial destinados al desarrollo de actividades propias del personal Ministerial y Policial;

III. Operar y mantener actualizados los registros únicos del personal que participa dentro del Sistema de Seguridad de la Institución, así como actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con los lineamientos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Verificar que las personas a quienes se les otorgue la autorización de portación de armas, cumplan con los requisitos a los que se refiere el artículo 29, fracciones I a V de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como solicitar el número de inscripción en el Registro Nacional del Personal Policial de Seguridad Pública;

V. Integrar los expedientes de las propuestas de adscripción y promoción de Agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y Peritos, así como constituirse en instancia de enlace entre los Consejos Técnicos de Administración de la Policía Judicial Federal y de Profesionalización, al fungir como Secretario Técnico de estos cuerpos colegiados;

VI. Coordinarse con el Instituto de Capacitación y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, para proponer los procedimientos de ingreso del personal de carrera a la Institución;

VII. Promover el Servicio Civil de Carrera; certificar y evaluar los procedimientos de ingreso de Agentes del Ministerio Público de la Federación, de sus Secretarías, de la Policía Judicial Federal y Peritos para que sean de conformidad con la normatividad vigente, así como, en su caso, de acuerdo a las normas;

VIII. Coordinarse con la unidad administrativa correspondiente para instrumentar el Sistema de Evaluación de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, así como de sus Secretarías, de la Policía Judicial Federal y Peritos, realizando el seguimiento de los mismos;

Artículo 25. Al frente de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los Servicios Periciales de la Procuraduría;

II. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas

como los proyectos de reformas legales y demás instrumentos normativos que no se encuentren expresamente reservados a la Dirección General de Normatividad Técnico-Penal; y

VII. Gestionar la publicación de las disposiciones jurídico-administrativas de la Institución, en el Diario Oficial de la Federación u otras publicaciones.

Artículo 27. Al frente de la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones del Ministerio Público de la Federación en materia internacional y cumplimentar las disposiciones que se celebren conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica;

II. Promover la celebración de tratados y acuerdos internacionales en materia de procuración de justicia, extradición, asistencia jurídica mutua, ejecución de sentencias penales, devolución internacional de bienes y otros actos jurídicos de carácter internacional en los que deba intervenir la Procuraduría. Para tales efectos, se estará en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como con otras dependencias y organismos competentes de la Administración Pública Federal y Estatal. Intervenir en la aplicación de dichos instrumentos internacionales y vigilar su observancia;

III. Opinar sobre las consultas jurídicas en materia internacional que le sean formuladas por el Procurador, por las distintas unidades de la Institución, así como por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en los casos previstos por el último párrafo del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Extradición Internacional;

V. Participar en reuniones nacionales e internacionales en las que se traten temas relacionados con las funciones de la Dirección General, y

VI. Auxiliar al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en coordinación con las autoridades de relaciones exteriores, salvo lo estrechamente reservado al Ministerio Público de la Federación, en el funcionamiento de las Agregadurías de la Institución.

Artículo 28. Al frente de la Dirección General de Amparo habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer, mediante los Agentes del Ministerio Público de la Federación, las facultades que se establecen previstas en el artículo 56 de la Ley Orgánica, promoviendo la constitucionalidad, la legalidad y la pronta y expedita administración de la justicia;

II. Coordinar y supervisar a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a los órganos jurisdiccionales competentes en materia de amparo, y

III. Aprobar la presentación de quejas administrativas que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura, previa opinión del Delegado Estatal que corresponda.

Artículo 29. Al frente de la Dirección General de Constitucionalidad y Documentación Jurídica habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

tendentes a la acreditación de los elementos del tipo penal y de la probable responsabilidad;

III. Emitir los criterios que deben observar los peritos, así como proceder a la formulación de los mismos, a requerimiento de la autoridad competente, dentro del marco de la autonomía técnica de estos servicios;

IV. Dirigir el Laboratorio Central de Servicios Periciales;

V. Operar los bancos de datos criminalísticos de la Procuraduría que se integren al Sistema Nacional de Seguridad Pública, especialmente los de identificación dactiloscópica y fotográfica, así como todos los necesarios para la investigación;

VI. Coordinarse con la Dirección General de Normatividad Técnico-Penal para la elaboración y actualización de las guías y manuales para la formulación de dictámenes periciales;

VII. Proponer el equipamiento adecuado para el desarrollo de los Servicios Periciales y promover la cooperación en la materia con las Procuradurías Estatales, del Distrito Federal, así como con otras instituciones;

VIII. Proporcionar la capacitación y actualización científica del personal especializado en materia pericial y criminalística, ante el Instituto de Capacitación y el Instituto Nacional de Ciencias Penales;

IX. Planear la evolución de los Servicios Periciales en coordinación con la unidad administrativa que el Procurador designe, así como autorizar las propuestas sobre adquisición de nuevos equipos para los Servicios Periciales, y

X. Supervisar que los dictámenes periciales cumplan con las normas.

Artículo 26. Al frente de la Dirección General de lo Contencioso y Consultivo habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las facultades que en materia de representación de la Federación indica el artículo 70, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica e intervenir como coadyuvante en los asuntos en que sean parte o tengan interés jurídico las entidades parastatales de la Administración Pública Federal, cuando así lo ordene el Procurador;

II. Realizar la defensa jurídica de la Institución, ante cualquier instancia;

III. Formular querellas y denuncias, así como otorgar perdón cuando este proceda. Representar jurídicamente al Procurador, ante las autoridades administrativas y judiciales;

IV. Representar los intereses de la Procuraduría y del Ministerio Público de la Federación en las controversias judiciales, que generen o planteen directamente los afectados o en su caso terceros, en relación con los bienes asegurados a los que se refieren los incisos e) y h) de la fracción I del artículo 80 de la Ley Orgánica;

V. En materia laboral dictaminar sobre la procedencia de terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Institución, a excepción del personal ministerial, policial y pericial, para la resolución definitiva del Oficial Mayor;

VI. Fórmular y revisar las bases de coordinación, convenios y contratos, que celebre la Procuraduría, así

como cualquier otro incidente procesal que tuviera como resultado la libertad absoluta antes de que se pronuncie la sentencia definitiva;

VII. Dictaminar para resolución definitiva del Procurador sobre el ejercicio de la acción penal y de la reserva, y

VIII. Coordinar y dirigir a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliares del Procurador, adscritos a las Delegaciones, quienes dictaminarán sobre la procedencia del no ejercicio de la acción penal y la reserva, para la autorización definitiva del Procurador o del Subprocurador que éste designe.

Artículo 32. Al frente de cada una de las Direcciones Generales del Ministerio Público Especializado "A", "B" y "C" habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones del Ministerio Público de la Federación en materia de investigación y persecución del delito, de conformidad a lo señalado en los artículos 80, y 13 de la Ley Orgánica, con facultad de atracción respecto a asuntos que conozcan las Delegaciones, cuando lo determinen el Procurador o el Subprocurador correspondiente;

II. Vigilar y dar seguimiento al trámite de los procedimientos penales considerados relevantes, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al Agente del Ministerio Público de la Federación que esté conocido del caso;

III. Coordinar a los agentes del Ministerio Público Especializado que administrativamente le sean adscritos, y ejercer a través de ellos, las facultades de atracción de asuntos por acuerdo del Subprocurador de Procedimientos Penales respectivo;

IV. Autorizar, previa opinión del Director General de Control de Procedimientos Penales que corresponda, los acuerdos de incompetencia, acumulación, libertad provisional y otros incidentes procesales, y

V. Dirigir a través de los Agentes del Ministerio Público de la Federación que le sean adscritos, a los elementos de la Policía Judicial Federal que se encuentren bajo su autoridad y mando inmediato.

Artículo 33. Al frente de la Dirección General de Visistaduría habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Aplicar la normatividad en materia de evaluación técnico-jurídica y practicar visitas de control y evaluación en esta materia;

II. Emitir opinión sobre los anteproyectos de manuales de actuación ministerial, policial y pericial, elaborados por la Dirección General de Normatividad Técnico-Penal;

III. Formular las instrucciones y recomendaciones técnico-penales que subanen las deficiencias detectadas en las visitas y verificar su cabal observancia;

IV. Dictar las medidas preventivas y correctivas derivadas de la incidencia de irregularidades encontradas durante las visitas de control y evaluación, dando a conocer a la Contraloría Interna las que probablemente constituyan faltas administrativas y a las autoridades competentes las que probablemente constituyan ilícitos penales, dándoles el seguimiento que corresponda, y

V. Apoyar la instrumentación del programa de desconcentración de la Procuraduría, en sus aspectos de programación, presupuestación, así como el establecimiento de las normas que deben aplicar las delegaciones en el ejercicio y control de su presupuesto asignado. Supervisar y evaluar los aspectos control, registro contable y aplicación de procedimientos en materia presupuestal de dichas delegaciones;

VI. Auxiliar en los procesos institucionales de planeación, sin perjuicio de las responsabilidades que en esta materia correspondan a otras unidades de la Institución, y

VII. Estudiar y evaluar financieramente las estructuras de organización, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo adoptados en la Procuraduría, formulando las propuestas administrativas y programáticas tendentes a mejorar el ejercicio de sus facultades.

Artículo 34. Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Operar el sistema de administración y desarrollo del personal de la Procuraduría e integrar el anteproyecto del presupuesto anual de servicios personales de la Institución;

II. Establecer y aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación del personal, distinto al ministerial, policial y de servicios personales;

III. Planear y operar el sistema escalafonario dentro de la Procuraduría; aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldos y el sistema de premios, estímulos y recompensas que establece la Ley, coordinarse con la Dirección General de Organización y Control de Personal Ministerial, Policial y Pericial, y con la unidad administrativa correspondiente, cuando se trata de ese personal;

IV. Proporcionar la asesoría y apoyo que en materia de relaciones laborales requieran los servidores públicos y las unidades administrativas de la Procuraduría, así como turnar la información que le requieran las autoridades competentes sobre movimientos de personal;

V. Tramitar los nombramientos, licencias, reubicación y baja del personal de la Procuraduría;

VI. Realizar la liquidación y pago de las remuneraciones al personal de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de descuentos procedentes y realizar la emisión y distribución de cheques; efectuar la tramitación de pago de salarios calidos y otras prestaciones que ordene la autoridad judicial correspondiente, previa consulta con la Dirección General de Contencioso y Consultivo;

VII. Determinar los importes a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la representación sindical autorizada y de terceros, de las cantidades que les correspondan con motivo de deducciones efectuadas por su cuenta al personal de la Procuraduría;

VIII. Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento, así como proponer la designación de los representantes de la Procuraduría en las comisiones nacionales mixtas de escalafón, de capacitación y de seguridad e higiene, y los lineamientos para su actuación;

V. Llevar a cabo la vigilancia con auxilio de los Delegados y los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a los juzgados y tribunales, de la aplicación de la ley en los lugares de detención, prisión preventiva o reclusión de reos federales, de conformidad con el artículo 56, fracción III de la Ley Orgánica.

Artículo 34. Al frente de la Dirección General de Inspección Interna habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Investigar las conductas indebidamente en que incurran los servidores públicos de la Institución;

II. Denunciar ante las autoridades competentes las conductas de los servidores públicos de la Institución, que sea de su conocimiento y que probablemente constituyan ilícitos penales, dándoles el seguimiento que corresponda;

III. Denunciar ante la Contraloría Interna, el Consejo de Profesionalización o los Comités de Zona, las irregularidades administrativas o conductas que sean causa de remoción, en que hubieran incurrido los servidores públicos de la Institución dentro o fuera del servicio, dándoles el seguimiento que corresponda;

IV. Formular, conforme a los lineamientos emitidos por el Visitador General y someter a la consideración del mismo, los programas de visitas de supervisión, inspección e investigación que realicen los elementos bajo su mando.

Artículo 35. Al frente de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Acordar con el Oficial Mayor las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, así como para el proceso interno de programación presupuestal, que relacionen objetivos, metas y recursos. Integrar el anteproyecto del Programa de Presupuesto Anual de la Procuraduría;

II. Vigilar y controlar el ejercicio del Programa de Presupuesto Anual de la Procuraduría; establecer las normas y procedimientos para integrar la contabilidad interna, así como llevarla y formular, analizar y consolidar los estados financieros de la propia Procuraduría;

III. Elaborar la evaluación del Programa de Presupuesto Anual de la Procuraduría y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los especiales que dicte el Procurador;

IV. Realizar estudios e instrumentar acciones tendentes a la simplificación, descentralización, mejoramiento y modernización administrativa de la Procuraduría, así como analizar y evaluar las estructuras de organización, los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo de las unidades administrativas y proponer las modificaciones respectivas;

V. Integrar el Manual de Organización General de la Procuraduría; formular y difundir las guías técnicas para la elaboración de los demás manuales de organización específicos, de normas y procedimientos, de servicios al público, y los documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución; verificar su permanente actualización, así como llevar su registro;

VI. Administrar y, en su caso, proporcionar al personal de la Procuraduría y a sus familiares las prestaciones y servicios de carácter social, así como los servicios educativos de la Institución;

VII. Participar en la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento, y en los de reclutamiento, selección y desarrollo de personal, distinto al personal ministerial, policial y pericial;

VIII. Integrar y controlar los expedientes de los servidores públicos, coordinándose con la Dirección General de Organización y Control de Personal Ministerial, Policial y Pericial, por lo que hace a éstos, así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias, hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes del personal de la Procuraduría, estableciendo el sistema de registro correspondiente, y

IX. Aplicar y registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal, salvo en lo que compete al régimen disciplinario nombrado por otras disposiciones que sean la Ley Federal de los Trabajadores del Servicio del Estado o las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría.

Artículo 36. Al frente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Desarrollar el sistema de administración de los recursos materiales, obras públicas y servicios generales de la Procuraduría, estableciendo los lineamientos y políticas generales correspondientes; ejecutar y dar seguimiento a las directrices emitidas por el titular de la Institución, el Oficial Mayor o los Comités de Adquisiciones y de Obras Públicas, en el ámbito de sus competencias;

II. Integrar el anteproyecto del Programa de Presupuesto Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Procuraduría y vigilar su correcta ejecución;

III. Funcionar como Secretario Ejecutivo de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Obras Públicas y de la Comisión Consultiva Mixta de Abastecimiento, que en su caso se integre;

IV. Someter a la autorización del Oficial Mayor o del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios según corresponda, las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios; así como vigilar la adecuada realización de las licitaciones públicas y invitaciones restrictivas, dando seguimiento al cumplimiento de los respectivos contratos;

V. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requiera la Procuraduría;

VI. Conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Procuraduría; integrar y vigilar el Programa de Seguros; registrar, controlar y actualizar los inventarios de la Institución; atender los servicios de correspondencia, archivo, mensajería, vigilancia, transportes, talleres, interdicción y diseño gráfico; planear, dirigir y controlar las operaciones relativas a la instalación y mantenimiento del equipo de comunicación de voz, y

VII. Ejecutar, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como aplicar las normas que se emitan para la operación, desarrollo y vigilancia del programa.

Artículo 38. Al frente de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Recibir las actas de aseguramiento, los inventarios y los bienes asegurados que para su administración le sean puestos a su disposición por los Agentes del Ministerio Público de la Federación;

II. Realizar la clasificación definitiva de los bienes asegurados, con auxilio de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, cuando el caso lo requiera y actualizar permanentemente el registro de los referidos bienes;

III. Proponer, instrumentar y controlar los sistemas de administración, asignación y entrega de los bienes asegurados a las instancias administrativas que para su control, guarda, custodia y conservación se determine, así como otras facultades que específicamente le delegue el Oficial Mayor en materia de otorgamiento de depositarias, devolución, subastas públicas y destrucción de bienes asegurados;

IV. Tramitar, en su caso, el destino final de los bienes asegurados, conforme a la resolución ministerial o judicial correspondiente; y

V. Funger como Secretario Técnico del Consejo Técnico para la Supervisión y Control de la Administración de los Bienes Asegurados.

Artículo 39. Al frente de la Dirección General de Servicios Aéreos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proporcionar los servicios de transporte aéreo que requiera la Institución;

II. Desarrollar las operaciones aéreas que demanden las acciones de combate a la delincuencia organizada;

III. Coordinar el adiestramiento técnico-aeronáutico;

IV. Supervisar el mantenimiento del equipo aéreo y hacer cumplir la aplicación de normas de control de calidad a las aeronaves, instalaciones y equipo de apoyo aéreo;

V. Evaluar la calidad, controlar y distribuir los combustibles y lubricantes que se le provean para la realización de las actividades aéreas de la Institución; y

VI. Acordar con el Oficial Mayor los avances que en materia de servicios aéreos le soliciten otras Instituciones.

Artículo 40. Al frente de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar los sistemas de información y estadística de la Institución, procesando en ellos los datos pertinentes que deberán proporcionarse los diversos órganos y unidades, de acuerdo con las normas, procedimientos e indicadores que la unidad establezca;

II. Generar la información estadística que requieren los diversos órganos y unidades de la Institución, así como integrar para su difusión aquella información institucional de interés general;

III. Desarrollar los sistemas informáticos y de comunicación de datos, voz e imagen que requiera la Institución, vigilando su adecuada operación, mediante supervisión, asesoría, capacitación y mantenimiento;

IV. Proporcionar la asesoría, el apoyo y los dictámenes técnicos que los servidores públicos y unidades de la

Institución le requieran en materia de adquisición, instalación, mantenimiento, desarrollo y operación de equipos, programas de cómputo y de transmisión de datos, voz e imagen, y

V. Proponer la normatividad y los programas tendentes a lograr en la Institución un desarrollo informático y de comunicación caracterizado por la actualización tecnológica y óptima utilización de los equipos y programas de cómputo.

Artículo 41. Al frente de la Dirección General de Auditoría habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Formular el Programa Anual de Control y Auditoría, de conformidad con los lineamientos que establece la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como practicar de manera sistemática y permanente auditorías integrales y específicas a los distintos órganos y unidades administrativas, a fin de comprobar y asegurar que los recursos humanos, materiales y financieros sean utilizados, con apego a lo dispuesto en las leyes aplicables de la materia, en concordancia con los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y de acuerdo a las prioridades institucionales;

II. Emitir los informes de auditoría que contengan las observaciones relevantes determinadas, así como las recomendaciones que coadyuven a su solución;

III. Verificar la observancia del marco legal en materia de adquisiciones, de bienes, de prestación de servicios y obra pública;

IV. Participar como asesor en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; asistir como observador a los actos de apertura y fallo de licitaciones públicas para la adquisición de bienes y servicios, y

V. Opinar sobre la política de racionalidad financiera, contenida en los programas y registros de la Institución.

Artículo 42. Al frente de la Dirección General de Supervisión y Control habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Efectuar las acciones de seguimiento para verificar la implantación de las recomendaciones y medidas correctivas dictadas como resultado de auditorías practicadas a los órganos y unidades administrativas;

II. Supervisar los procesos de incineración de estupefacientes, psicótropos y sustancias nocivas o peligrosas para la salud, así como en bienes que por su naturaleza, características particulares u origen deban ser destruidos;

III. Coadyuvar en la vigilancia y verificación de los procedimientos de control y administración de los bienes asegurados de la Institución, y asistir como observador en las subastas que lleva a cabo la Institución e intervenir en las actas de entrega-recepción, en los casos de cambio de servidores públicos, y

IV. Coordinar con el área competente la actualización del Padrón de Servidores Públicos de la Procuraduría con obligación de presentar declaración de situación patrimonial, en observancia a las disposiciones de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como apoyar a esta dependencia en materia de presentación de declaración de situación patrimonial y la difusión de la normatividad vigente.

Artículo 43. Al frente de la Dirección General de Quejas y Denuncias habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Atender al público y proporcionarle orientación sobre el sistema de responsabilidades en el servicio público, conforme a la normatividad aplicable;

II. Tramar las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos de la Procuraduría; instruir, en su caso, el procedimiento administrativo disciplinario; dictar los acuerdos que procedan; practicar las notificaciones necesarias y sustanciar, en su caso, los recursos que se interpongan;

III. Turner los asuntos que lo ameriten, previo informe a la Contraloría Interna, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que ésta imponga las sanciones correspondientes, y

IV. Expedir certificaciones de documentos que obren en sus archivos.

Artículo 44. Al frente de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Fomentar entre los servidores públicos de la Institución una cultura de respeto a los derechos humanos, como lo establece el artículo 2o, fracción III de la Ley Orgánica;

II. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones, así como en las visitas que envíe la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

III. Iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de la Procuraduría, a quienes se imputen actos violatorios de los derechos fundamentales de las personas;

IV. Establecer las relaciones de la Institución con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y los Organismos No Gubernamentales, y

V. Ejercer las atribuciones a que se refieren los artículos 8o. y 13 de la Ley Orgánica, en contra de los servidores públicos de la Institución, cuando derive de la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 45. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se auxiliará, de las Delegaciones, del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, del Instituto de Capacitación y de las Agregadurias, como órganos desconcentrados. Estos tendrán las facultades específicas que se determinen en cada caso, de conformidad con las normas que establezcan la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el presente Reglamento y los Instrumentos jurídicos que los regulen.

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 46. La Procuraduría contará con una delegación en cada Entidad Federativa, las que dependen del Procurador y serán coordinadas por el Subprocurador correspondiente. Al frente de cada Delegación estará un Delegado, quien será el representante de la Institución ante las autoridades federales, estatales y municipales respectivas. Son facultades del Delegado:

I. Ejercer el mando directo sobre el personal adscrito a la Delegación, sobre la operación de programas y acciones, técnicas, jurídicas y administrativas encomendadas a las unidades que la integran;

II. Ejercer las facultades señaladas en los artículos 8o. y 13 de la Ley Orgánica, así como ejercer la facultad de atracción de delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales;

III. Dirigir a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Delegación y ejercer la autoridad y mando inmediato de la Policía Judicial Federal adscrita a la unidad respectiva;

IV. Autorizar los dictámenes de acumulación de averiguaciones previas o competencias que formulen los Agentes del Ministerio Público de la Federación de su adscripción, así como los casos de reserva y de no ejercicio de la acción penal, previo dictamen que emitan los Agentes del Ministerio Público de la Federación auxiliares del Procurador, dependientes de la Dirección General de Control de Procedimientos Penales que corresponda, con residencia en la Delegación de que se trate;

V. Autorizar, bajo su más estricta responsabilidad, los dictámenes en que se examinen las consultas formuladas por el Ministerio Público de la Federación de su adscripción, así como los casos de reserva y de no ejercicio de la acción penal, previo dictamen que emitan los Agentes del Ministerio Público de la Federación auxiliares del Procurador, dependientes de la Dirección General de Control de Procedimientos Penales que corresponda, con residencia en la Delegación de que se trate;

VI. Supervisar que las Agencias del Ministerio Público de la Federación de su jurisdicción atiendan las quejas e instancias de los particulares, por actos de otras autoridades, en términos de las disposiciones aplicables al procedimiento; así como recibir y notificar a la Contraloría General las quejas relacionadas con las conductas de los servidores públicos de la Institución;

VII. Vigilar, con el auxilio de los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los juzgados y tribunales, la aplicación de la ley en todos los lugares de detención, prisión o reclusión de reos o asuntos de orden federal, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad;

VIII. Suscribir los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Delegación, relativos a la adquisición de bienes y la prestación de servicios, conforme a las disposiciones de la Ley de la materia y los lineamientos que establezca la Oficialía Mayor;

IX. Coordinar y supervisar las actividades relativas al aseguramiento, preservación y control provisional de los bienes asegurados, y

X. Coordinar la Unidad adscrita a la Delegación encargada de los Servicios Periciales.

DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL COMBATE A LAS DROGAS

Artículo 47. El Instituto Nacional para el Combate a las Drogas es una Unidad Especializada del Ministerio Público de la Federación, desconcentrada por función jerárquicamente dependiente del Procurador. Al frente de éste habrá un Comisionado, que será nombrado por el Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes facultades:

I. Investigar y perseguir los delitos contra la salud y otros conexos a éstos, de acuerdo con las facultades que señalan los artículos 8o. y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como ejercer la facultad de atracción de delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales;

II. Desarrollar sistemas de intercepción aérea, marítima, portuaria y terrestre que establezca el Instituto, en coordinación con las instituciones involucradas en el desarrollo de los mismos;

III. Operar y desarrollar un sistema de erradicación de cultivos ilícitos, en coordinación con las dependencias que tengan facultades legales para ello;

IV. Apoyar y coordinar los Programas Nacionales, Regionales y Estatales en materia de control de drogas, y de delincuencia organizada, entre las diversas unidades que intervienen en los mismos, así como desarrollar la función de Secretariado Técnico en dichos programas;

V. Desarrollar y operar sistemas de información sobre actividades de delincuencia organizada, particularmente el narcotráfico y sus secuelas, en el ámbito nacional e internacional, así como de la farmacodependencia;

VI. Proponer políticas y estrategias de acción para el combate a la delincuencia organizada y al narcotráfico, apoyado en un banco de datos sobre la materia, tanto en el ámbito nacional e internacional, que servirá al Ministerio Público de la Federación en el desempeño de sus funciones legales;

VII. Establecer y operar un sistema estadístico uniforme para el control de drogas, enlazarse a nivel nacional e internacional con el Sistema Hemisférico de Información, o cualquier otro análogo, con el fin de lograr el análisis de la situación y tendencias de la delincuencia organizada y del narcotráfico, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones.

DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN

Artículo 48. La Procuraduría contará con el Instituto de Capacitación, órgano desconcentrado por función, que estará a cargo de un Director General nombrado por el Procurador, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer, operar y controlar los métodos y sistemas de reclutamiento, selección y evaluación, como única instancia de ingreso a la Institución;

II. Desarrollar los programas de formación, actualización y especialización de los elementos de la Policía Judicial Federal, de los peritos técnicos y otros servidores públicos que disponga el Procurador, que no queden comprendidos en programas de otros institutos u órganos, de acuerdo con lo dispuesto por el Servicio Civil de Carrera y de conformidad con los principios que señala la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los reglamentos respectivos;

III. Proponer al Procurador la celebración de convenios con organismos e instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas relativas al intercambio y asesoría que se requieren para la capacitación de los servidores públicos, y

IV. Coordinar con el área competente la actualización del Padrón de Servidores Públicos de la Procuraduría con obligación de presentar declaración de situación patrimonial, en observancia a las disposiciones de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como apoyar a esta dependencia en materia de presentación de declaración de situación patrimonial y la difusión de la normatividad vigente.

Coordinación General y Desarrollo; el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, y los Subprocuradores de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", el Comisionado del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas; el Oficial Mayor; el Contralor Interno; el Visitador General; el Director General del Instituto de Capacitación, y el Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Además, el Procurador designará a tres Agentes del Ministerio Público de la Federación, dos Agentes de la Policía Judicial Federal y dos peritos, que deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 40 de la Ley Orgánica. Será la instancia normativa de supervisión, control y evaluación del Servicio Civil de Carrera.

Los Comités de Zona se integrarán por el Subprocurador de Procedimientos Penales correspondiente; representantes del Procurador y del Subprocurador de Coordinación General y Desarrollo; y el Director General de lo Contencioso y Consultivo en representación del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales; representantes del Oficial Mayor; del Contralor Interno; y del Visitador General; tres delegados de la zona correspondiente y dos Agentes del Ministerio Público de la Federación; de la Policía Judicial Federal y de los Peritos que el Consejo de Profesionalización determine. Dichos Comités auxiliarán en la ejecución de las normas del Servicio Civil de Carrera y ejercerán las facultades que señala la fracción II del artículo 52 y el recurso de rectificación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 58 de la Ley.

Artículo 53. El Consejo Técnico de Planeación y Coordinación de Operaciones de la Policía Judicial Federal será presidido por el Subprocurador de Coordinación General y Desarrollo, y participarán el Comisionado del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, el Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal y los Agentes del Ministerio Público de la Federación que se designen para el caso concreto.

Salvo que el Procurador lo determine de otra forma, los servidores públicos de la Procuraduría serán supeditados, durante sus ausencias, por el de la jerarquía inmediata inferior, de conformidad con el acuerdo de adscripción del Procurador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 54. Al Consejo Técnico de Administración de la Policía Judicial Federal se integrará por el Procurador, los Subprocuradores de Coordinación General y Desarrollo y de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", el Comisionado del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, el Oficial Mayor, el Visitador General y el Contralor Interno, y tendrá como facultades las indicadas en la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica.

Artículo 55. El Consejo Técnico para la Supervisión y Control de la Administración de los Bienes Asegurados, se integrará por el Procurador, quien lo presidirá, un Subsecretario por cada una de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Oficial Mayor de la Procuraduría General de la República. Contará con un Secretario Técnico que tendrá cargo pero no pleno.

Son facultades del Consejo Técnico para la Supervisión y Control de la Administración de los Bienes Asegurados las siguientes:

Artículo 56. Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores de Coordinación General y Desarrollo; de Procedimientos Penales "A", "B" y Jurídico y de Asuntos Internacionales.

En los juicios en que deba intervenir el Procurador, será supeditado por los servidores públicos antes señalados, según su competencia. Además, el Procurador podrá ser representado, en juicio por el Director General de lo Contencioso y Consultivo o por los Agentes del Ministerio Público de la Federación que se designen para el caso concreto.

Salvo que el Procurador lo determine de otra forma, los servidores públicos de la Procuraduría serán supeditados, durante sus ausencias, por el de la jerarquía inmediata inferior, de conformidad con el acuerdo de adscripción del Procurador.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1993, excepto el artículo 5o. bis referente a la Subprocuraduría Especial que seguirá con sus funciones hasta en tanto sean terminados los asuntos a su cargo y los artículos 1o., 5o., 14, 15 y 17; en lo relativo a las Subprocuradurías de Averiguaciones Previñas y Control de Procesos, Direcciones Generales de Averiguaciones Previñas, de Control de Procesos y la Jurídica, que continuarán en vigor hasta el 31 de diciembre de 1996; se derogan todas aquellas disposiciones de carácter interno que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. En tanto se expidan y entren en vigor los Manuales Generales o Especiales de Organización, Procedimientos o de cuálesquier otras materias, referidos al Ministerio Público de la Federación, Policía Judicial Federal, Servicios Periciales, o de otras funciones de la Procuraduría General de la República, que se ajusten a las disposiciones de este Reglamento, se estará a los que actualmente rigen, en lo que no se oponga al mismo.

CUARTO. Los asuntos que a la entrada en vigor de este Reglamento se estén tramitando en las Subprocuradurías de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos, Direcciones Generales de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos, Dirección General Jurídica, y las Fiscales Especiales de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos, continuarán a cargo de las mismas hasta que el Procurador los asigne a las áreas correspondientes. Las demás áreas deberán entregar los asuntos a su cargo a aquellas a las que se les haya atribuido la competencia correspondiente. En lo sucesivo, para toda disposición o procedimiento legal, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, se entenderá referido a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

QUINTO. En tanto entran en vigor los artículos precisados en el transitorio Primero de este reglamento, para todos los efectos legales a que haya lugar, la suplencia del Procurador, en lo relativo a los Subprocuradores de Procedimientos Penales "A" y "B", se entenderá que será ejercida por los actuales Subprocuradores de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos, respectivamente.

SEXTO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Institución, que están adscritos o aplicados a las unidades o áreas específicas que por el presente Reglamento se modifiquen o desaparezcan, se absorbirán o aplicarán discrecionalmente, por el Procurador, a las que por el presente Reglamento se reestructuran o son de nueva creación.

SEPTIMO. En tanto entran en vigor los artículos 20, en lo relativo a los Subprocuradores de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", y 31 de este Reglamento, los Consejos a que se refiere el presente ordenamiento deberán integrarse por los Subprocuradores de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos, así como por los Directores Generales de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos, en el lugar de los Subprocuradores de Procedimientos Penales "A", "B" y "C" y de los Directores Generales de Control de Procedimientos Penales "A", "B" y "C".

OCTAVO. En tanto se expide la nueva reglamentación sobre la Carrera del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Judicial Federal, las funciones de la Junta de Honor que prevén los reglamentos de Carrera de Agente Ministerial Público de la Federación y de la Policía Judicial Federal las desarrollará el Consejo de Profesionalización y los Comités de Zona en los ámbitos de su competencia.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis. Ernesto Zedillo Ponce de León. - Rúbrica. - El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor. - Rúbrica.

II. Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones; así como elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten pertinentes;

III. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y las particulares, el desarrollo de las actividades encaminadas a la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones, así como el desarrollo tecnológico en el sector;

IV. Optar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación;

V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes;

VI. Coordinar los procesos de licitación para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias, y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales;

VII. Establecer los procedimientos para la adecuada homologación de equipos, así como otorgar la certificación correspondiente o autorizar a terceros para que emitan dicha certificación, y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones;

VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;

IX. Llevar el registro de telecomunicaciones, previsto en el Capítulo VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones;

X. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras, y determinar las condiciones que, en materia de interconexión, no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;

XI. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, y establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica;

XII. Recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, que procedan en materia de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XIV. Intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia;

XV. Proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XVI. Las demás que le conferan otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO TERCERO. La Comisión contará con cuatro comisionados, incluido a su Presidente, designados por el titular del Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Comunicaciones y Transportes. . .

Los comisionados deliberarán en forma colegiada, y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad.

La Comisión contará con las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y con el personal requerido para el despacho, eficaz de sus asuntos, de acuerdo con su presupuesto autorizado.

ARTICULO CUARTO. Para ser comisionado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con el sector telecomunicaciones.

ARTICULO QUINTO. Correspondrá al Presidente de la Comisión el ejercicio de las siguientes facultades, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría:

- I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- II. Formular anualmente los anteproyectos de programas y presupuestos de la Comisión, así como, proponer el tabulador de la misma;
- III. Actuar como representante legal de la Comisión y celebrar los actos y convenios inherentes al objeto de la misma, o designar representantes para tal efecto;
- IV. Ejecutar las resoluciones de la Comisión y proveer lo necesario para su debido cumplimiento;
- V. Expedir y publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, que incluya los resultados de sus acciones en materia de telecomunicaciones, y los criterios que al efecto se hubieren aplicado.

ARTICULO SEXTO. La Comisión contará con un Consejo Consultivo, como órgano propulsivo y de opinión, que tendrá por objeto efectuar estudios en materia de telecomunicaciones y coadyuvar al eficiente desempeño de las atribuciones de la Comisión.

En el Consejo Consultivo podrán participar, a invitación del Secretario de Comunicaciones y Transportes y oyendo la opinión del Presidente de la Comisión, representantes de instituciones académicas, así como de las cámaras de industria y personas de reconocido prestigio en el ramo de las telecomunicaciones.

ARTICULO SEPTIMO. El presupuesto de la Comisión y los lineamientos para su ejercicio se sujetarán a la normatividad que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece para las unidades de gasto autónomo. El presupuesto que se autorice para la Comisión no podrá ser objeto de transferencia a otras unidades administrativas de la Secretaría.

Para efectos de las remuneraciones de su personal, la Comisión contará con un tabulador propio, que será acorde con las atribuciones que tiene conferidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los recursos humanos, presupuestales y los bienes muebles que, a la entrada en vigor de este decreto, sean utilizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el ejercicio de las funciones a que se refiere este decreto, se asignarán a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos por la Comisión Federal de Telecomunicaciones en el ámbito de su competencia.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis. Ernesto Zedillo Ponce de León. - Rúbrica. - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz Martínez. - Rúbrica. - El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán. - Rúbrica. - El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farell Cubillas. - Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17, 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 70, y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que el adecuado desarrollo de la infraestructura en las telecomunicaciones constituye uno de los factores fundamentales para impulsar el crecimiento económico, la integración nacional y el desarrollo social;

Que es necesario mejorar la calidad, acceso, eficiencia e integración de los diferentes servicios de telecomunicaciones, incorporando el uso de tecnología de punta, a fin de apoyar la competitividad y productividad de la economía;

Que corresponde al Estado mantener el dominio sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas al país, y promover su uso eficiente;

Que resulta indispensable establecer las condiciones que permitan la concurrencia de la iniciativa e inversión de los particulares para el desarrollo de los sistemas de comunicaciones, bajo un marco regulatorio claro y seguro;

Que el orden jurídico que actualmente rige al sector telecomunicaciones sienta las bases para fortalecer la función rectora, normativa y promotora de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al tiempo que otorga seguridad jurídica a la inversión privada en la construcción de infraestructura y en la prestación de los servicios;

Que para el logro de estos objetivos, la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 7 de junio de 1995, prevé la constitución de un órgano descentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa, el cual tendrá las atribuciones que en este decreto se le confieren, con el propósito de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones;

Que con el propósito de promover la competencia en el sector, dar seguridad jurídica a la inversión y formar recursos humanos especializados, resulta conveniente que, en materia de telecomunicaciones, parte de las atribuciones que la Ley Federal de Telecomunicaciones confiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sean ejercidas a través del citado órgano descentrado, a fin de lograr una adecuada regulación y promoción para su eficiente desarrollo;

Que de igual forma, es indispensable que la regulación que se emita en el campo de las telecomunicaciones, obedezca a la dinámica propia de su desarrollo, a cuyo efecto se requiere que dicho órgano realice las actividades de investigación y capacitación inherentes a esta materia, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO PRIMERO. Se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones como órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa, el cual tendrá las atribuciones que en este decreto se le confieren, con el propósito de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.

ARTICULO SEGUNDO. Con sujeción a criterios de competencia, eficiencia, seguridad jurídica, y acceso no discriminatorio a los servicios por parte de los usuarios, la Comisión a que se refiere el artículo anterior tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Expedir disposiciones administrativas; elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales; y expedir las normas oficiales mexicanas, en materia de telecomunicaciones;

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE SITIOS UNIDOS "VICENTE GUERRERO" CON NEXOS Y SIMILARES DE LA REGION LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, EN LOS SIGUIENTE TERMINOS:

"...UNA VEZ MAS Y CON EL RESPETO QUE SE MERECE, NOS ESTAMOS DIRIGIENDO ESTOS SUS AMIGOS Y TRABAJADORES DEL VOLANTE PARA TENER A BIEN SOLICITARLE LO SIGUIENTE: 10 (DIEZ) CONCESIONES DE SITIO (TAXIS) EN LOS SIGUIENTES PUNTOS PARA EL BIEN DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO. PRIMERO. 5 (CINCO) PERMISOS PARA IGUAL NUMERO DE COMPAÑEROS PARA HACER SERVICIO PUBLICO DEL CRUCERO QUE FORMAN LA AVENIDA HIDALGO Y CALLE JUAREZ DE ESTA CIUDAD Y DONDE SE ENCUENTRA LA TIENDA DE AUTOSERVICIO IMSS. 5 (CINCO) PERMISOS O CONCESIONES EN EL CRUCERO QUE FORMAN LAS CALLES SANTIAGO LAVIN, ENTRE AV. HIDALGO Y AV. MINA Y EN DONDE SE ENCUENTRA LA TIENDA DE AUTOSERVICIO DEL ISSSTE. ESTA SOLICITUD SEÑOR GOBERNADOR, LA HACEMOS A PETICION DE LA CLIENTELA DE AMBAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y EL MEJOR FUNCIONAMIENTO PARA QUE TENGAN UN SERVICIO DE PASAJEROS. BASADOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES EN EL ESTADO, Y DE SU MISMO REGLAMENTO ESTOS SUS AMIGOS LOS TRABAJADORES DEL VOLANTE NOS VEREMOS FAVORECIDOS CON DICHOS CENTROS DE TRABAJO YA QUE POR ESPACIO DE 57 AÑOS, HEMOS VENIDO PRESTANDO ESTOS SERVICIOS. ATENTA Y RESPECTUOSAMENTE NOS DESPEIMOS DE USTED....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 24 DE JULIO DE 1996.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CHOFERES DE SITIOS Y RUTAS "FRANCISCO SARABIA", C.T.M., PRESENTO -- SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"....EL SINDICATO DE CHOFERES Y DE SITIOS Y RUTAS FRANCISCO SARABIA DE CIUDAD LERDO, DGO., CON LAS FINAS ATENCIONES QUE SE MERECE, LO SALUDAMOS SUS AMIGOS MIEMBROS DE ESTE SINDICATO, DESPUES DE SALUDARLO LE EXPONEMOS LO SIGUIENTE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 114, 116- Y 119 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITAMOS 15 CONCESIONES PARA RADIO TAXI, YA QUE LA BASE SE UBICARA EN EL -- PARQUE VICTORIA DE AQUI DE LERDO, SEÑOR YA QUE ESTO NOS LLEVARIA A IR MEJORANDO EL MEJOR ASPECTO DEL SERVICIO-- PUBLICO COMO SE LO MERECE LA CIUDADANIA DE LERDO. SEÑOR NOS DESPEDIMOS DE USTED, VIENDONOS FAVORECIDOS CON SUS FINAS ATENCIONES, PARA SUS AMIGOS. SEÑOR GOBERNADOR, -- REITERAMOS NUESTRO RESPETO Y NOS DESPEDIMOS DE USTED -- CON AFECTO....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESSES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 2 DE OCTUBRE DE 1996.

PRODUCTOS INDUSTRIALES METALICOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
INDE 750 PARQUE INDUSTRIAL
GOMEZ PALACIO, DGO.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 1996

A C T I V O

CIRCULANTE:

0

FIJO:

0

TOTAL ACTIVO

0

=====

P A S I V O

CIRCULANTE:

0

=====

C A P I T A L

CAPITAL SOCIAL	1,994,000.00
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	(1,878,795.84)
RESULTADO EJERCICIO 1995	(377,895.08)
RESULTADO EJERCICIO 1996	262,690.92

=====

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

0.00

=====

ING. ROGELIO MARTINEZ LEAL

C. LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

De la manera más atenta suplico a usted gire sus apreciables ordenes a quien corresponda, para editar FE de - - - ERRATAS, correspondiente al Decreto No. 263 de fecha 3 de Julio del año de 1991 y publicado en el Periódico Oficial No. 15 de fecha 22 de Agosto de 1991, en la página siguiente:

DECRETO No. 263.- En la página 237.

TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.....

ARTICULO SEGUNDO.....

...., publicado en el Periódico Oficial del Estado los - - días 21, 24, 28 y 31 de Junio;.....

DEBIENDO DECIR:

TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.....

ARTICULO SEGUNDO.....

...., publicado en el Periódico Oficial del Estado los - - días 21, 24, 28 y 31 de Julio;.....

Reitero a Usted las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.



SUFRACIO EFECTIVO.- NO REELECCION
Victoria de Durango, Dgo., a 2 de Octubre de 1996

LIC. JOSE MA. ALCANTAR CHAVEZ
Oficial Mayor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

PARTICIPACIONES PAGADAS A MUNICIPIOS DE FONDO GENERAL, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL,
 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION
 Y SERVICIOS DEL MES DE JULIO DE 1996

No.	MUNICIPIO	JULIO
001	CANATLAN	629,580.73
002	CANELAS	132,151.00
003	CONETO DE COMONFORT	140,684.29
004	CUENCAME	562,072.86
005	DURANGO	5,963,000.55
006	SIMON BOLIVAR	233,158.53
007	GOMEZ PALACIO	4,015,956.40
008	GUADALUPE VICTORIA	535,645.85
009	GUANACEVI	238,306.31
010	HIDALGO	148,089.29
011	INDE	186,834.43
012	LERDO	1,503,642.88
013	MAPIMI	416,869.68
014	MEZQUITAL	345,718.15
015	NAZAS	255,845.39
016	NOMBRE DE DIOS	342,795.03
017	OCAMPO	273,924.51
018	EL ORO	313,521.97
019	OTAEZ	127,384.51
020	PANUCO DE CORONADO	279,221.58
021	PENON BLANCO	212,070.26
022	POANAS	427,487.59
023	PUEBLO NUEVO	594,728.72
024	RODEO	264,544.85
025	SAN BERNARDO	149,145.76
026	SAN DIMAS	403,913.55
027	SAN JUAN DE GUADALUPE	175,331.08
028	SAN JUAN DEL RIO	270,010.99
029	SAN LUIS DEL CORDERO	102,242.59
030	SAN PEDRO DEL GALLO	101,967.59
031	SANTA CLARA	169,337.81
032	SANTIAGO PAPASQUIARO	702,998.68
033	SUCHIL	168,625.87
034	TAMAZULA	362,726.30
035	TEPEHUANES	286,256.09
036	TLAHUALILO	453,932.60
037	TOPIA	200,155.21
038	VICENTE GUERRERO	350,411.08
039	NUEVO IDEAL	474,154.97
		22,514,445.51



**ACTA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
NOMBRE DE DIOS, DGO.**

EN NOMBRE DE DIOS, ESTADO DE DURANGO, SIENDO LAS 13:00 HRS. DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996, REUNIDOS EN EL AUDITORIO MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO., EL M.V.Z. FERNANDO TOVAR SOTO, -- PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS, EL PROFR. RAUL IRIGOYEN GUERRA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C. ARTURO HERRERA LIZALDE, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C. J. ROBERTO RIOS ZAMAGO, SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO REPRESENTANTES DE DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y REPRESENTANTES DE CLUBS DE SERVICIO CON EL FIN DE CONSTITUIR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LA CUAL DE ACUERDO A LAS INDICACIONES GIRADAS POR LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y DE ACUERDO AL ORGANIGRAMA INDICADO SE PROCEDIÓ PRIMERAMENTE A LA APERTURA DE ESTE ACTO PARA ENSEGUIDA DAR LECTURA Y ANALIZAR LOS OBJETIVOS DE ESTE CONSEJO ASÍ COMO LA ESTRUCTURA DEL MISMO, ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A NOMBRAR DE MANERA DEMOCRÁTICA A UN SECRETARIO TÉCNICO PARA EL CUAL POR UNANIMIDAD FUÉ PROPUESTO EL PROFR. JAVIER ROMERO NAVAR, DIRECTIVO DE LA DELEGACIÓN LOCAL DE COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA, A.C., EN ESTE MISMO PUNTO EL ING. MARGARITO GALINDO HERNANDEZ, REPRESENTANTE DE SAGAR HACE ENTREGA DE 2 (DOS) EQUIPOS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA ABEJA AFRICANA LOS CUALES QUEDARON A RESGUARDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL; DESPUÉS DE ORGANIZAR LAS REUNIONES DE TRABAJO Y ACCIONES A DESARROLLAR SE DIÓ POR TERMINADO EL ACTO SIENDO LAS 13:30 HRS., DEL MISMO DÍA FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ESTE INTERVINIERON.

POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

PRESIDENTE: M.V.Z. FERNANDO TOVAR SOTO.

SECRETARIO EJECUTIVO: PROFR. RAUL IRIGOYEN GUERRA.

SECRETARIO TECNICO: PROFR. JAVIER ROMERO NAVAR